

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE INGENIERIA FINANCIERA

**PROYECTO DE GRADUACION PARA LA OBTENCION DEL
TITULO DE INGENIERO FINANCIERO**

**TEMA: ANALISIS DE CONTRATOS DE PRESTAMOS
CONCESIONALES DEL SECTOR PUBLICO Y SU
INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO
ECUATORIANO.**

POR

MICHELLE CAZAR

DIRECTOR: Dr. LEONARDO SORIA

QUITO, ECUADOR

SEPTIEMBRE DEL 2000

DEDICATORIA

La realización de esta tesis refleja el esfuerzo durante mi vida universitaria, y es una de las metas que he logrado alcanzar.

Demostrando que toda meta que uno se propone puede ser alcanzada con dedicación y esfuerzo.

INDICE

	Páginas
PLAN DE TESIS	1 - 6
INTRODUCCIÓN	7 - 8
Capítulo I LAS FINANZAS DEL GOBIERNO CENTRAL	9 - 12
1.1 Presupuesto general del estado	12 - 14
1.2 Ingresos de financiamiento del presupuesto	15
1.3 Gastos de inversión de presupuesto	16
1.4 Contratación de créditos externos	17 - 18
Capítulo II BASE LEGAL	19
2.1 Constitución Política de la República	19 - 20
2.2 Ley orgánica de administración financiera y control	21 - 34
2.3 Ley de presupuestos	34 - 38
2.4 Ley de contratación pública	38 - 42
2.5 Ley de control del gasto público	43 - 46
2.6 Ley de régimen monetario y banco del estado	46 - 48
2.7 Análisis de la base legal	48
Capítulo III PRESTAMOS CONCESIONALES VERSUS PRESTAMOS COMERCIALES	
3.1 Contratación de Préstamos concesionales y comerciales	49
3.1.1 De gobierno a gobierno	49
3.1.2 De organismos multilaterales de crédito	50
3.2 Contratación de préstamos comerciales	50
3.2.1 De la banca privada internacional	50
3.2.2 De proveedores	51
3.3 Contratación de los préstamos concesionales y comerciales	51
3.3.1 Evaluación del crédito	52 - 53
3.3.2 Requisitos para optar por préstamos concesionales	54
3.4 Contrataciones concesionales versus créditos comerciales	54
3.4.1 Análisis de resultados Contrataciones concesionales	55 - 69
3.4.2 Incidencia en la economía	69
Capítulo IV Conclusiones	70
Recomendaciones	71
BIBLIOGRAFIA	72

PLAN DE TESIS

ANÁLISIS DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS CONCESIONALES DEL SECTOR PÚBLICO Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de recursos económicos que enfrentan los países subdesarrollados y incluyendo el Ecuador, no le permite ejecutar los proyectos de desarrollo en las distintas áreas del país, ni mejorar el nivel de vida socio-económico del pueblo ecuatoriano. Es por este motivo que una alternativa para solucionar el problema del país es a través de los préstamos concesionales.

2.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Luego de haber experimentado el país una bonanza por el alza en la explotación petrolera y alza en el precio internacional del petróleo, que trajo aparejada una política agresiva de endeudamiento externo, el país se ha visto envuelto desde casi mediados de la década de los años 80, en las consecuencias de una recesión económica, tanto por la falta de nuestros productos de exportación, cuanto por el deterioro de los precios en el mercado internacional, incluido el petróleo.

Bajo estas circunstancias, al igual que la mayoría de países en vías de desarrollo, el Ecuador se ha encontrado con la realidad de que no le es posible atender normalmente sus compromisos de la deuda externa adquirida; situación que se ha complicado aún más en los últimos años: y, por lo tanto, las principales autoridades del país se

encuentran realizando varias gestiones para refinanciar el endeudamiento público en condiciones acordes con la realidad económica y últimamente se pretende alcanzar la condonación parcial de la deuda externa, sin perder de vista que la recesión económica se ha agudizado aún más a raíz del congelamiento de los fondos depositados en los bancos por lo que las posibilidades de conseguir crédito extranjero de fuentes privadas son cada vez más escasas, para financiar las inversiones que promueven el desarrollo interno.

Dentro de este contexto, el financiamiento de muchas inversiones públicas prioritarias, con recursos nacionales, no solamente a través del Presupuesto del Estado sino especialmente con el concurso de organismos financieros públicos como el Banco del Estado ha constituido una de las pocas alternativas para el financiamiento de obras de carácter económico y social que reclaman constantemente las diversas comunidades del país sea que estas se ejecuten con recursos internos o con el apoyo económico de organismos internacionales.

El sin número de compromisos suscritos por los gobiernos le han vuelto inmanejable el Presupuesto, pues para servir la deuda se requiere cantidades crecientes de dólares, lo cual exige un mayor ingreso de divisas, lo cual limita las posibilidades de impulsar el crecimiento del país por esta vía.

Para reactivar la economía del país es necesario en las actuales circunstancias de importantes recursos financieros para ser orientados a los diferentes sectores de la economía ecuatoriana.

3.- DELIMITACION DEL TEMA

La investigación sobre los préstamos concesionales trata de demostrar que existe ahorro de recursos con relación a la contratación de préstamos comerciales.

4.- MARCO TEORICO

La aguda crisis social que vive el país caracterizada por el alto porcentaje de su población que vive bajo la línea de pobreza en la que los ingresos adquiridos no cubren la canasta familiar, las altas tasas de desempleo, el deterioro de los salarios ahonda el descontento de la población, que solicitan atención mediante la realización de proyectos sociales que mejoren su condición de vida, tanto en el sector urbano como en el rural.

La crisis económica financiera que el Ecuador viene soportando desde 1992, se refleja en la falta de garantías en el campo político y social, lo cual ha determinado que la inversión extranjera directa sufra reducciones considerables, y para suplir esta brecha, el Estado ha tenido que recurrir frecuentemente a la obtención de créditos internacionales, para solventar en gran parte la demanda de servicios básicos de la población.

La inestabilidad en todos los ámbitos del convivir nacional en los últimos años ha influido de manera preponderante para que el Ecuador sea considerado país de alto riesgo para la inversión extranjera. A lo anterior, se suma el alto porcentaje (48 %) que el Presupuesto del Gobierno Central destina al servicio de la deuda externa, lo cual impide liberar recursos internos para financiar proyectos de carácter social.

Los organismos internacionales conscientes de esta situación recomiendan disminuir el servicio de la deuda; sin embargo, la relación de fuerzas entre acreedores y deudores no han permitido llegar a una solución satisfactoria.

5.- MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

El marco legal para la contratación pública se encuentra especificadas en la Constitución Política de la República en la ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en la Ley de contratación pública, Ley de presupuestos, decretos y resoluciones ministeriales.

6.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

A) OBJETIVO GENERAL

Determinar la viabilidad de acudir a fuentes alternativas de financiamiento que brindan los gobiernos extranjeros para contribuir al desarrollo en el campo socio-económico.

B) OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar las condiciones financieras de los créditos que se podría obtener bajo la modalidad de créditos concesionales y/o recursos de cooperación económica internacional y resaltar los beneficios y exigencias para acceder a esta fuente alternativa de financiación.

7.- HIPOTESIS

En vista de la falta de recursos del Presupuesto del Estado y tomando en consideración la crítica situación de la economía ecuatoriana se estima que el Gobierno Nacional podría optar por los créditos concesionales que otorgan los Gobiernos Extranjeros para el financiamiento de proyectos de desarrollo social y económico.

8.- METODOLOGIA

Se aplicará el Método Descriptivo y Explicativo, consecuentemente se partirá del análisis general para llegar a las consideraciones particulares y luego para el planteamiento de solución al problema central, se irá de lo particular a lo general.

Como parte del mecanismo de investigación se recopilará información secundaria en diferentes instituciones de carácter público , que tengan relación directa o indirecta con las diferentes actividades, que se encuentran anunciadas en este proyecto de tesis.

Se realizarán entrevistas a las autoridades y funcionarios de instituciones públicas

INTRODUCCION

El financiamiento y la actuación de las instituciones financieras locales revisten fundamentalmente importancia para el desarrollo económico. El crecimiento requiere financiarse y la tasa de crecimiento económico es función directa del volumen de financiamiento. La fuente de financiamiento si es externa o local y la forma de actuación de las instituciones públicas y privadas también tienen explicaciones importantes en la estructura de la posesión de la industria y los negocios.

En el sentido de tener los mayores potenciales, es el flujo de capital privado de fuentes externas que se invierte en nuevas plantas y equipos.

Hasta ahora la fuente principal de financiamiento para el desarrollo industrial ha sido, por supuesto el capital privado externo, y el país continuara dependiendo grandemente de tales inversiones si ha de recobrar y mantener ritmos satisfactorios de crecimiento económico.

Por ejemplo un aumento en el flujo de inversión privada podría llevar a un aumento en la tasa de crecimiento de la economía, y conllevar directamente aumentos de los ingresos gubernamentales e indirectamente aumentos de las posibilidades de tomar dinero prestado por el gobierno y la capacidad para honrar la deuda. Por el contrario el flujo de nueva inversión privada y la reinversion de las empresas existentes, esta determinada primordialmente por las actividades promocionales de fomento y por los subsidios gubernamentales, que se ofrezcan los cuales a su vez requieren recursos de fondos públicos. Por consiguiente en la medida que el gobierno pueda aumentar sus

ingresos y reducir sus gastos podrá obtener fondos adicionales para dedicarlos a la promoción industrial, tendrá un efecto multiplicador financiero, induciendo flujos financieros al atraer financiamiento adicional tanto público como privado.

CAPITULO I

1. LAS FINANZAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Las finanzas públicas tienen un papel muy importante en la economía de un país, ya que cualquier variación que exista repercute en todo el sistema económico. Debido a que es difícil cuantificar la magnitud de este efecto, se puede resolver el problema con un seguimiento paso a paso de cada uno de los instrumentos de las finanzas públicas.

Dentro de las Finanzas Públicas existen varias componentes que son muy importantes y que explicaremos a continuación:

GASTO PÚBLICO: Es el dinero que gasta el gobierno, en la compra de bienes o servicios o aportes que entrega para financiar obras sociales, que se les conoce con el nombre de donaciones. Una donación de fondos puede ser directa y con repercusiones muy amplias: la persona o grupo de personas que reciben la ayuda directa cuentan con un poder adquisitivo para pagar o comprar sus bienes y servicios para sí, la familia o la comunidad. Por lo tanto comerciantes y propietarios sentirán los efectos de los gastos públicos, con repercusiones favorables en el volumen de ocupación de todo el país. Los productos terminados y las materias primas pueden considerarse dentro de la posibilidad de incrementar sus ventas.

En caso contrario, si el gobierno no realizara los pagos de ayuda o las donaciones en forma directa a la persona o las personas, los gastos se reducen afectando la compra

de bienes y servicios. La disposición que tiene el gobierno para realizar estos pagos de ayuda en ciertas épocas y de un monto moderado pueden considerarse insignificantes, pues tiene su efecto únicamente en el momento, pero que se diluyen con el tiempo.

Si el gobierno contrata servicios de un grupo de individuos, por ejemplo servidores públicos, el efecto que se produce es el mismo que el descrito anteriormente.

También se produce una repercusión sobre el mercado de trabajo privado, cuando el gobierno contrata algunos servicios como: secretarias, economistas, abogados, contadores, eco. ; el mayor o menor grado de estos efectos, dependerá de la situación del mercado de trabajo en cada una de las empresas.

Si el gobierno necesita de bienes, la incidencia en el sector privado es directa, el empleo se incrementa, pero si el gobierno reduce la compra de bienes, el sector privado se ve afectado porque se reduce el empleo ya sea en lo laboral o administrativo, que a su vez, aumenta o disminuye los salarios mejorando o deteriorando las condiciones de vida de las familias. La misma situación puede darse en relación con cualquier aumento de la ocupación gubernamental.

Así existan fuentes de trabajo abundantes la acción gubernamental no puede pasar por alto, ya que la ocupación de trabajadores tiene forzosamente que sostener el mercado de trabajo, esto no quiere decir que en épocas prosperas tenga algún inconveniente. En ciertas ocasiones un apoyo oportuno del mercado de trabajo puede evitar un colapso del poder adquisitivo, si el personal empleado hubiese estado sin trabajo o a punto de no tenerlo, entonces su empleo mediante el pago de un ingreso razonable

tendría el efecto de elevar sus compras de bienes y servicios. En esta ocasión los efectos serán similares a los de pagos de ayuda.

Las adquisiciones del gobierno de bienes ejercen asimismo efectos profundos en la economía. Si el gobierno hace planes para la construcción de viviendas, construye puentes y en general realiza inversiones en infraestructura física, o adquiere armas se siente el doble efecto de poner poder adquisitivo a disposición de los contratistas y patronos y de una competencia en el mercado para la adquisición de materiales y servicios.

Al mismo tiempo que el gobierno adquiere bienes y servicios en competencia con la empresa privada, provee de fondos que constituyen a su vez demanda de los bienes y servicios de la empresa privada, los efectos pueden ser favorables no sólo para la empresa privada sino también para el bienestar general.

IMPUESTOS: Son ingresos que obtiene el gobierno por tributos o gravámenes. Los tributos y gravámenes ejercen efectos profundos en la economía. Los fondos que los particulares entregan al gobierno pueden gastarse en consumo o bien emplearse para adquirir valores. Los fondos que se obtienen de las empresas comerciales pueden usarse en la adquisición de valores o de bienes y servicios y por tanto estimulando la ocupación y la producción.

Los efectos que tengan estas transferencias de fondos dependerán del uso de los

misimos. Los impuestos y los gravámenes vigentes tienen muchos efectos en el desarrollo de la economía de un país; entonces, cuando el análisis se hace comparando entre el sector público y el sector privado con el supuesto que los impuestos se recaudaran eficientemente el gobierno tendría posibilidades de efectuar mayor inversión. En cambio, si la recaudación de impuestos se dejase a voluntad de los contribuyentes, la evasión reduce los ingresos, los que repercuten directamente en disminuir la inversión pública productiva.

No puede negarse el hecho de que para los particulares y las empresas que pagan impuestos, estos tienen efectos importantes que pueden afectar decisiones individuales, obligar a reajustar el volumen de gastos, alterar los programas de ahorro, despertar un sentimiento de desconfianza y falta de respeto para el gobierno, o por otra parte, promover un sentido cívico y despertar interés por las cuestiones políticas. Un ejemplo de cómo los impuestos influyen en las actividades de los hombres de negocios y de particulares son los gravámenes a las ventas, al menudeo que hacen al consumidor, sienta la presencia del gobierno y despierta un mayor interés en la gestión pública.

1.1 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Una importancia fundamental en el logro de la estabilidad macroeconomía es la política fiscal. Una gestión de las finanzas del Estado puede comprometer el logro de resultados positivos en materia de inflación, tasas de interés y tipo de cambio, lo cual incidiría fuertemente en el desempeño económico.

En los últimos años se produce la necesidad de corregir la posición de las cuentas

publicas y aplicar una política conservadora, ajustada a las expectativas de gastos e ingresos, sin descuidar la corrección de los problemas estructurales que por lo general limitan la acción pública y su proyección social.

Los ingresos del presupuesto del Gobierno comprenden los ingresos corrientes y de financiamiento. Los ingresos corrientes provienen principalmente del poder de imposición ejercido por el Estado, cuya determinación se basa en las disposiciones contenidas en las leyes tributarias, la prestación de servicios y en la renta de su patrimonio.

Ingresos de financiamiento son los recursos que se obtiene a través de créditos externos e internos y los saldos disponibles del ejercicio fiscal anterior.

Las asignaciones establecidas en el Presupuesto del Gobierno Central constituye el límite máximo para asumir compromisos y obligaciones durante la ejecución de las actividades y proyectos de inversión en el ejercicio económico fiscal.

SITUACION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO CENTRAL
BASE CAJA
CUADRO 1
CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A. INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1,747.40	1,707.80	1,984.80	2,168.70	2,575.60	3,146.60	3,347.60	3,393.20	3,216.40	2,739.10
B. EGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	1,557.10	1,549.30	1,615.80	1,891.90	2,523.10	3,311.30	3,436.70	3,685.70	3,347.10	2,891.60
C. DEFICIT/SUPERAVIT	-190.30	-158.40	-369.00	-276.80	-52.50	-164.60	-89.00	-292.50	-130.70	-152.50
FIANCIAMIENTO										
DEFICIT/SUPERAVIT	190.30	158.40	369.00	276.80	52.50	164.60	89.00	292.50	130.70	152.50
1.- ENDEUDAMIENTO NETO	37.80	-291.60	-251.30	-105.10	-81.90	48.50	200.80	138.90	167.00	-35.70
2.- UTILIZACION SALDOS DE CAJA	-228.10	133.50	-117.60	-171.80	29.40	116.10	-111.80	153.70	-36.30	188.20

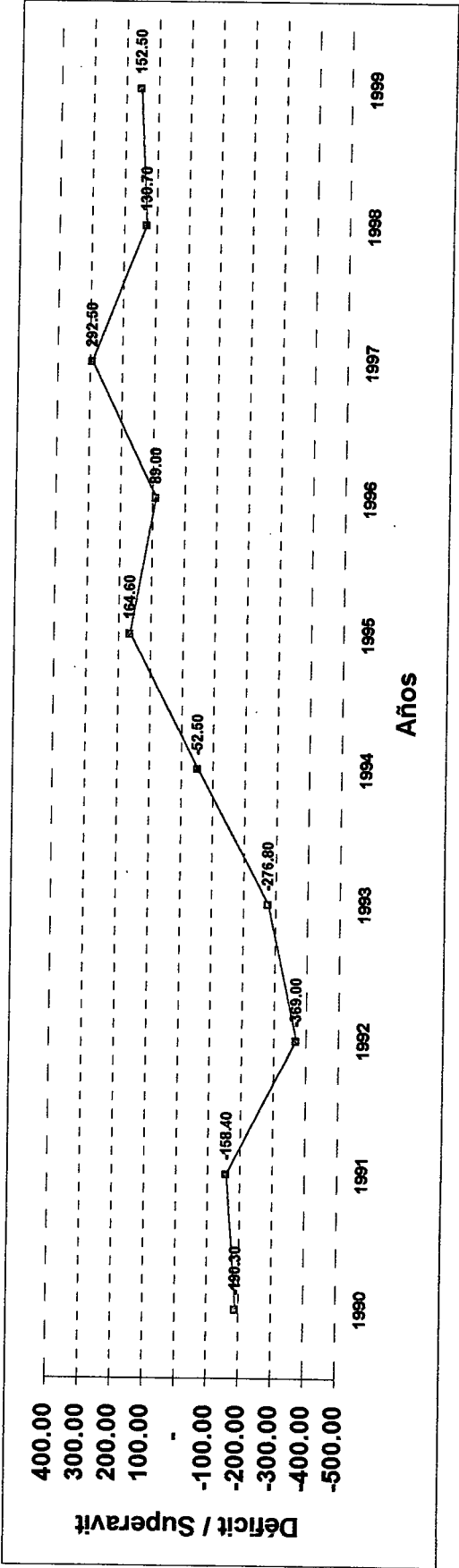


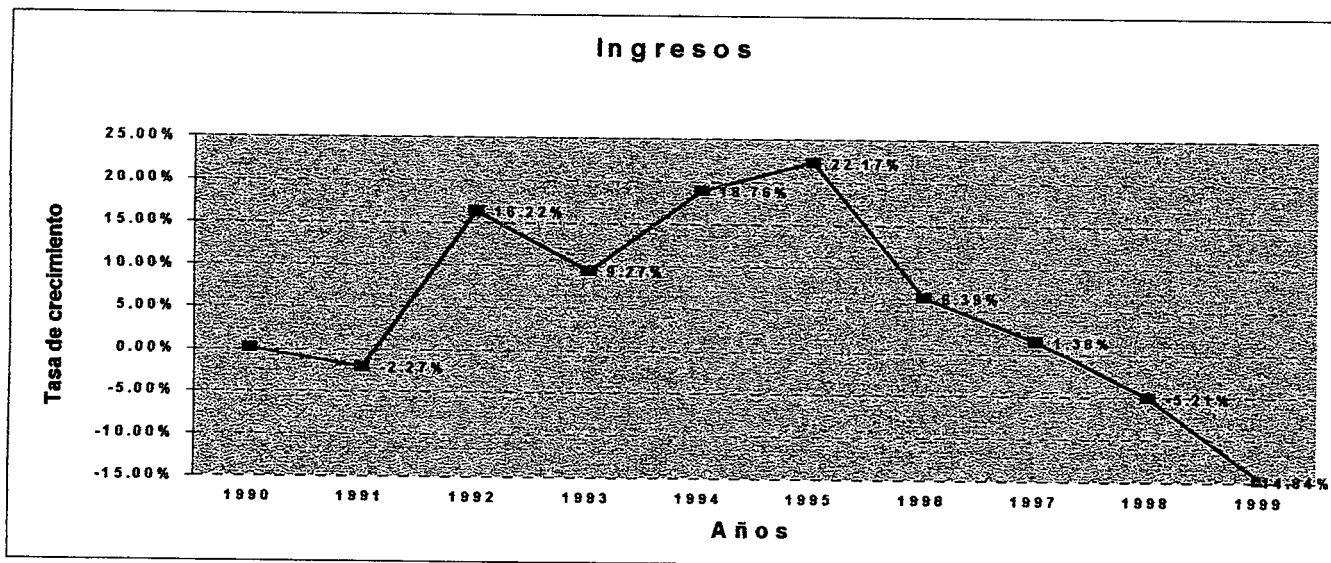
GRAFICO 1

1.2 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO

Desde 1990 con excepción de 1991, los ingresos netos del Presupuesto del Gobierno Central han crecido en un promedio de 6,03%, este crecimiento obedece al incremento del precio del petróleo y aumento de los ingresos fiscales por impuestos tributarios, pero después se ve un decremento esto se debe a ciertos problemas que tuvo el país como fue el bajo precio del petróleo, del café, camarón, atún, etc.

CIFRAS PORCENTUALES EN DOLARES

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
INGRESOS	1,747.40	1,707.80	1,984.80	2,168.70	2,575.60	3,146.60	3,347.60	3,393.20	3,216.40	2,739.10
PORCENTAJES	-	-2.27%	16.22%	9.27%	18.76%	22.17%	6.39%	1.36%	-5.21%	-14.84%
GASTOS	1,819.60	1,844.50	1,967.70	2,177.80	2,882.50	4,307.60	4,450.90	5,289.60	4,385.30	4,058.00
PORCENTAJES	-	1.37%	6.68%	10.68%	32.36%	49.44%	3.33%	18.84%	-17.10%	-7.46%
DEFICIT/SUPERAVIT	-72.20	-136.70	17.10	-9.10	-306.90	-1,161.00	-1,103.30	-1,896.40	-1,168.90	-1,318.90

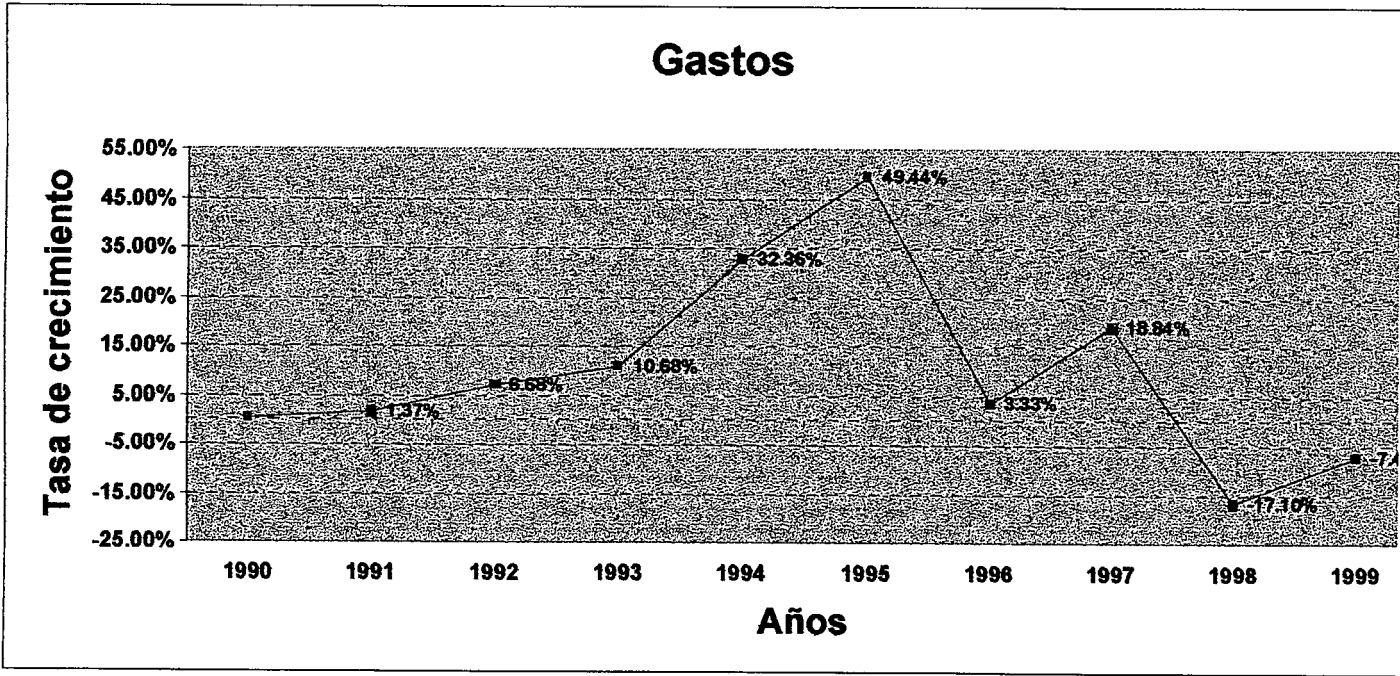


Fuente: Información Estadística Mensual del Banco Central.

Autor: Michelle Cazar

1.3 GASTOS DE INVERSION DE PRESUPUESTOS

A partir de 1990, los egresos sufren un crecimiento promedio 10.89%, debido a que los servicios generales como educación y cultura así como salud y desarrollo comunitario aumentaron también hubo incremento de gastos corrientes en tanto que el servicio de la deuda hasta 1994 se redujo por el refinanciamiento obtenido por el Ecuador con los países miembros del Club de París, a partir de 1995, por la crisis que presentaba principalmente por el Fenómeno del Niño, el Ecuador tuvo que recurrir para solventar la emergencia a nuevos endeudamientos tanto interno como externo.



Fuente: Información Estadística Mensual del Banco Central.

Autor: Michelle Cazar

1.4 CONTRATACION DE CREDITOS EXTERNOS

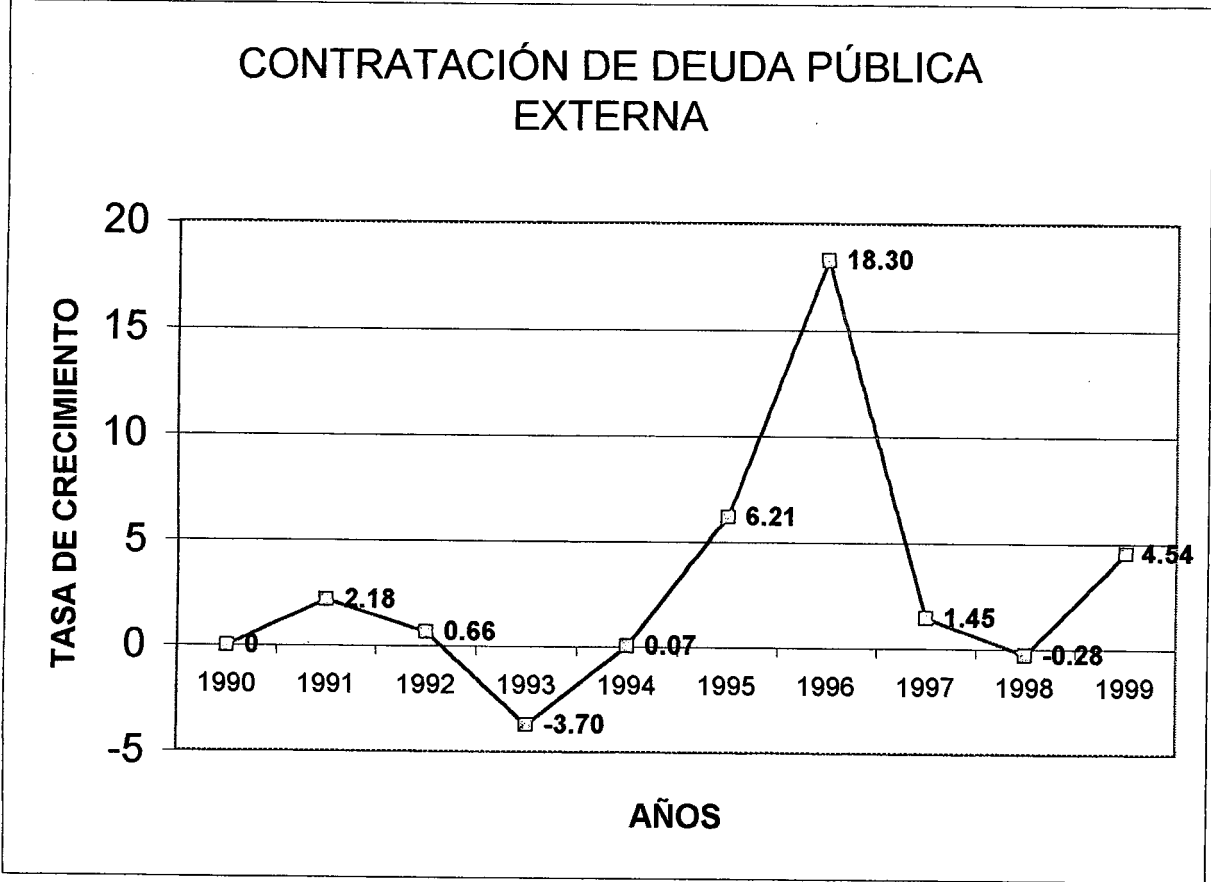
Respecto a la posición financiera con el exterior, el nivel de endeudamiento público creció en varios millones y a la gran parte correspondió a desembolsos efectivos por parte de amortizaciones, es así que esta ha ido creciendo porcentualmente.

De ahí, si bien el endeudamiento financia el déficit fiscal ecuatoriano en el corto plazo, de otro lado, genera altos costos que se reflejan en la acumulación de compromisos (intereses y amortizaciones) y en la obligación de efectuar servicios correspondientes en el mediano y largo plazo.

En el año de 1996 hubo un crecimiento en el endeudamiento porque el Ecuador sufrió una gran crisis como fue el fenómeno del Niño y para contrarrestar los daños coaccionados se tuvo que recurrir a endeudamientos externos para reactivar el sistema económico como la agricultura, construcción de carteras, etc.

CONTRATACION DE DEUDA PUBLICA EXTERNA
CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

ANOS	SALDOS	CRECIMIENTO EN PORCENTAJE
1990	9,918.50	0
1991	10,134.60	2.18
1992	10,201.40	0.66
1993	9,823.90	-3.70
1994	9,830.30	0.07
1995	10,440.40	6.21
1996	12,351.10	18.30
1997	12,530.80	1.45
1998	12,495.10	-0.28
1999	13,061.90	4.54



CAPITULO II

2. BASE LEGAL

El endeudamiento público tiene su inicio en la solicitud a los organismos internacionales de financiamientos, tanto multilaterales como bilaterales, donde se realizan negociaciones, en las que priman los intereses nacionales.

El proceso de contratación de un préstamo, desde el inicio hasta el final, debe enmarcarse en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, que se sintetizan a continuación:

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

El Artículo 171 de la Constitución Política de la República referente a la Función Ejecutiva establece las atribuciones y deberes dictados en los numerales 17 y 18 que textualmente dicen: "17. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado al Congreso Nacional, para su aprobación.", "18. Decidir y autorizar la contratación de empréstitos, de acuerdo con la Constitución y la ley ;"¹

El Artículo 258 que trata de la aprobación y formulación del Presupuesto, establece textualmente que: "La formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado corresponderá a la Función Ejecutiva, que la elabora de acuerdo con su plan de desarrollo y presentar al Congreso Nacional hasta el 1 de Septiembre de cada año. El Banco Central presentara un informe al Congreso Nacional sobre dicha Proforma.

¹ Constitución Política del Ecuador

El Congreso en pleno conocerá la Proforma y la aprobará o reformará hasta el 30 de noviembre, en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos. Si hasta esa fecha no se aprobare, entrara en vigencia la proforma elaborada por el Ejecutivo.

En el año en que se poseione el Presidente de la República, la proforma debe ser presentada hasta el 31 de enero y aprobada hasta el 28 de febrero. Entre tanto, regirá el presupuesto del año anterior.

El Congreso no podrá incrementar el monto estimado de ingresos y egresos previstos en la proforma. Durante la ejecución presupuestaria, el Ejecutivo deberá contar con la aprobación previa del Congreso para incrementar gastos más allá del porcentaje determinado por la ley”.²

En el Capítulo II de la Planificación Económica y social, el Artículo 254 textualmente dice: “El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales, permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.

Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-cultural, locales y regionales se incorporará el enfoque de género.”³

² Constitución Política del Ecuador

³ Constitución Política del Ecuador

2.2 LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL

En el Título II de la Administración financiera del Gobierno Central, Artículo 24, numeral 3, literal e y numeral 10 se establece textualmente lo que dice a continuación: “Art.24, numeral 3, literal e) Formulación coordinación y ejecución de la política de endeudamiento interno y externo, la emisión de bonos y el servicio de la deuda pública;” y el numeral “10.Administrar el crédito público del Estado;”.⁴

El Artículo 48 de la Constitución Política de la República referente a Organos responsables del sistema, Capítulo III numeral 6 y 11 establece textualmente que: “6. Aprobar el plan financiero para la ejecución del Presupuesto del Gobierno Nacional.” , “11.Formular la política de endeudamiento externo, guardando la debida coordinación con los demás aspectos de la política fiscal y con las políticas monetarias y de desarrollo del país.”⁵

Dentro de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control se establece en el Capítulo 8 de Endeudamiento Público según en Artículo 112 y 113 lo siguiente: “Art.112.- Títulos de la deuda pública.- La deuda pública del Gobierno Nacional o de las demás entidades u organismos del sector público comprenden las deudas provenientes de; contratos de mutuo en sucres o monedas extranjeras, las emisiones de bonos y demás títulos valores, las garantías, los convenios de novación o de consolidación de

⁴ Ley Orgánica de Administración y Control

⁵ Ley Orgánica de Administración y Control

obligaciones, los contratos de sobregiro con el Banco Central del Ecuador y la deuda flotante legalmente reconocida”⁶

En el artículo 175 se reforma la frase de los contratos de sobregiro con el Banco Central.

Todos los contratos que celebran las instituciones del Estado se pactarán en dólares de los Estados Unidos de América, pero podrán pagarse indistintamente en dólares o en sucres, a la relación fijada por el artículo 1 de la ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.”⁷

“ Los contratos definidos en el artículo 1 de la Ley de Consultoría que se encuentren vigentes, adjudicados y no firmados, o en proceso de evaluación, sean estos de: obra, de consultoría, de suministros y de servicios, deberá recaudar sus precios a lo previsto en la presente ley de conformidad con las disposiciones que se establezcan a continuación y a partir de la fecha de vigencia de la misma:

1.1 En los contratos vigentes, la parte del contrato no ejecutada se actualizará y pagará aplicando la fórmula polinómica respectiva con los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos treinta días posteriores a la fecha de vigencia de la presente ley, el valor resultante se dolarizará al tipo de cambio establecido en el artículo 1 de la ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

⁶ Ley Orgánica de Administración y Control

⁷ Ley Orgánica de Administración y Control

Los índices a los que se refiere esta disposición serán determinados y publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos hasta treinta días posteriores a partir de la vigencia de esta ley, para esta determinación, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos calculará estos índices con la participación del Ministerio de Obras Públicas, de la Federación de Cámaras de la Construcción y de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

1.2 Se establece el reajuste de precios en dólares. Para este efecto la fórmula polinómica será la misma del contrato y su índice subcero será el correspondiente a treinta días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley.

1.3 Los precios de los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley deberán ser expuestos en dólares estadounidenses; y,

1.4 Una vez dolarizado el contrato las garantías correspondientes deberán ser sustituidas en sus nuevos valores;

2. Todo monto adecuado proveniente de planillas de reajuste de precios, de ordenes de trabajo, y del sistema de costos mas porcentajes, originados en la ejecución de un contrato se reliquidará aplicándole a la planilla ya emitida la fórmula polinómica contractual de reajuste con los índices subcero correspondiente al mes de inicio de ejecución de los trabajos y como índice sub uno el emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, treinta días posteriores a la fecha de vigencia de esta ley; y,

3.El anticipo no devengado se lo recalculara de acuerdo a los índices del Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos, a los treinta días posteriores de la vigencia de la presente ley, y se lo convertirá al tipo de cambio establecido en el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. La amortización del referido anticipo se la efectuara conforme lo establecido en el correspondiente contrato.

Los fondos de garantías establecidos actualmente tendrán el tratamiento establecido en los artículos 76 y 83 de la Ley de Contratación Pública.”⁸

“Art. 113. - Utilización de recursos provenientes de empréstitos.- Los recursos provenientes de empréstitos se invertirán de la manera y en los objetivos ordenados por las normas legales que se dicten al efecto, y a través de los respectivos presupuestos.

Prohíbese cubrir con empréstitos los gastos administrativos de carácter permanente y otorgar garantías por parte del Gobierno a favor de deudores, ya sean personas naturales o jurídicas del sector privado, o de empresas regidas por la Ley de Compañías en las que tenga capital el sector público.”⁹

El D. 1887, RO 454 del 31-oct-1977 trae una reforma tácita al disponer que: el Gobierno Nacional podrá garantizar los créditos externos que contraen las Empresas Eléctricas en las cuales el sector público sea titular de por lo menos el 50% del capital social. La contratación se sujetara a las disposiciones de la ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

⁸ Ley Orgánica de Administración y Control

⁹ Ley Orgánica de Administración y Control

En la sección 2 que se refiere, a Deuda Pública Externa se establece textualmente los siguientes Artículos que detallamos a continuación:

“Art, 121.- Contratos de endeudamiento externo.- Las entidades y organismos del sector público, para adquirir compromisos o celebrar contratos de endeudamiento externo con prestamistas de cualquier índole, inclusive proveedores, requerirán de aprobación previa del Ministro de Finanzas y se sujetarán al trámite previsto en esta sección.”¹⁰

“Art.- 122.- Disposiciones especiales.- El procedimiento de oferta, negociación y contratación de créditos externos, por parte de las entidades y organismos del sector público, estará sujeto a las disposiciones de este capítulo, que tienen el carácter de especiales.”¹¹

¹⁰ Ley Orgánica de Administración y Control

¹¹ Ley Orgánica de Administración y Control

"Art.- 123.- Solicitudes de créditos externos.- Las entidades y organismos del sector público, cuando necesiten del crédito externo, presentarán obligatoriamente una solicitud a la Subsecretaría de Presupuestos y Crédito Público con toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse, así como la documentación y estados financieros que sean requeridos para los informes y dictámenes legales pertinentes."¹²

"Art.- 124. - Dictámenes legales.- La Subsecretaría de Presupuestos y Crédito Público solicitará los dictámenes del Procurador General de la Nación y de la Junta Monetaria sobre el proyecto de contrato de préstamos; el término para emitir los dictámenes será el de quince días."¹³

"Art. 8. - Agrégase un segundo inciso al artículo 124:

El dictamen de la junta Monetaria necesariamente incluirá la información sobre los saldos de la deuda interna y externa, el incremento que se produzca con el nuevo crédito, los efectos financieros y económicos y las recomendaciones relativas a los límites de endeudamiento público, que debe fijar el Presidente de la República por medio del ministerio de Finanzas y Crédito Público."¹⁴

¹² Ley Orgánica de Administración y Control

¹³ Ley Orgánica de Administración y Control.

¹⁴ Ley Orgánica de Administración y Control

"Art. 125. - Informe.- Una vez obtenidos los dictámenes señalados en el artículo anterior, la Subsecretaría de Presupuesto y Crédito Público elaborará un informe para el Ministro de Finanzas, en el que se hará constar fundamentalmente: el resumen del proyecto, las condiciones financieras del crédito, los organismos que intervienen en la ejecución del proyecto, el análisis financiero de la entidad beneficiaria, su capacidad de endeudamiento, el efecto del préstamo sobre la balanza de pagos, y, en general, la capacidad de endeudamiento del país, los requerimientos de aporte local y su incidencia en las finanzas públicas, el análisis de los aspectos legales y, finalmente, las conclusiones y recomendaciones."¹⁵

"Art. 126. - Resolución.- el Ministro de Finanzas emitirá su resolución, aprobando o rechazando parcialmente la solicitud, a base de los antecedentes, los dictámenes y el informe de la Subsecretaría de Presupuestos y Crédito público, con las recomendaciones que considere necesarias."¹⁶

¹⁵ Ley Orgánica de Administración y Control

¹⁶ Ley Orgánica de Administración y Control

“Art. 127. - Decreto de Autorización.- Aprobada la solicitud de crédito en la forma prevista en el artículo anterior, se autorizará la celebración del contrato mediante decreto ejecutivo, en el que se determinara expresamente la entidad prestamista, el prestatario o deudor, el garante y tipo de garantía, el destino de los recursos, forma de pago, período de gracia, tipo de interés, comisiones, plazo y sistema de amortización y demás condiciones financieras, según el caso.”¹⁷

“Art. 128.- Contratos y convenios accesorios.- En los créditos en los que intervenga el Banco Central, como agente oficial y fiduciario del Gobierno Nacional, y el Gobierno como garante, el decreto que faculte la suscripción del convenio deberá contener, además, la autorización para la celebración de los contratos de la agencia oficial y fiduciaria y de los correspondientes convenios subsidiarios y de garantía.

El Gobierno Nacional ni podrá garantizar préstamos cuando, a su juicio, la entidad solicitante no tenga la suficiente capacidad financiera para asegurar el cumplimiento de las obligaciones provenientes del crédito.”¹⁸

¹⁷ Ley Orgánica de Administración y Control

¹⁸ Ley Orgánica de Administración y Control

"Art. 129. - Pago de dividendos con cargo al tesoro nacional.- Facultase al Ministro de Finanzas para autorizar directamente al Banco Central del Ecuador, con cargo al tesoro nacional, el pago del dividendo o dividendos que se encuentren en mora por concepto de préstamos concedidos a las entidades u organismos del sector público con la garantía del Gobierno Nacional.

Cuando del Gobierno Nacional, en su calidad de garante, haya cubierto valores por estos conceptos, con cargo a sus propios recursos, el ministro de Finanzas adoptara las medidas que estime procedentes, según la naturaleza y condiciones de la entidad deudora que haya incurrido en mora, para la restitución de dichos valores al tesoro nacional."¹⁹

"Art. 130. - Papeles fiduciarios en moneda extranjera.- La emisión de papeles fiduciarios en moneda extranjera y su colocación en los mercados financieros internacionales, que realicen el Gobierno Nacional o las entidades y organismos del sector público, deberán autorizar mediante decreto ejecutivo, previa aprobación del Ministro de Finanzas, y con los dictámenes del Procurador General de la Nación y de la Junta Monetaria.

¹⁹ Ley Orgánica de Administración y Control

Corresponde al Ministro de finanzas realizar las negociaciones y suscribir por delegación los contratos y convenios para el cumplimiento de las condiciones acordadas con los respectivos países u organismos financieros internacionales en los que hayan de cobrarse tales valores, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes ecuatorianas.”²⁰

“Atr. 131.- Modificaciones de los contratos.- El Ministro de Finanzas conocerá y aprobará o rechazará las modificaciones que se propongan con respecto a un contrato de préstamos. La aprobación de tales modificaciones que se propongan con respecto a un contrato de préstamo. La aprobación de tales modificaciones se sujetará al mismo trámite previsto para la contratación de créditos externos.”²¹

Dentro de la ley Orgánica de Administración y control, en la Sección 3, referente a Deuda pública interna se expondrán los siguientes artículos:

“Art. 132. - Todo trámite de emisión de bonos o de papeles fiduciarios del Gobierno Nacional o de las demás entidades y organismos del sector público estará a cargo del Ministro de Finanzas, sujetándose a las disposiciones de la ley de Régimen Monetario, a las de esta ley y a los reglamentos que para el efecto se expidan.

²⁰ Ley Orgánica de Administración y Control

²¹ Ley Orgánica de Administración y Control

Las emisiones que efectuó el Banco central del Ecuador requerirán de la autorización de la Junta Monetaria y se sujetarán a la ley de Régimen Monetario.”²²

Se adjuntan los siguientes artículos:

“Art. 44.- Después del segundo inciso del artículo 132, agrégase lo siguiente:

Prevía aprobación de la Junta Monetaria las emisiones de títulos y obligaciones de la Corporación Financiera Nacional serán autorizadas por el directorio de la Corporación, sin necesidad de otras autorizaciones o dictámenes y conforme a lo dispuesto en la ley de la Corporación Financiera Nacional.”²³

“Art.- 133.- Solicitudes para emisión de bonos.- Las entidades y organismos a los que se refiere el primer inciso del artículo anterior deberán presentar al Ministerio de Finanzas obligatoriamente la solicitud de emisión con la correspondiente exposición de motivos y la información adicional que ese Ministerio requiera.”²⁴

“Art.- 134. - Dictámenes para la emisión de bonos.- El Ministerio de Finanzas remitirá la documentación señalada en el artículo anterior, así como la información adicional que se considere pertinente, a la Junta de Planificación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Junta Monetaria, las cuales emitirán sus dictámenes en el término de quince días.

²² Ley Orgánica de Administración y Control

²³ Ley Orgánica de Administración y Control

²⁴ Ley Orgánica de Administración y Control

No podrá procederse a emisión alguna de bonos cuando previamente no se hayan obtenido dichos dictámenes.”²⁵

“Art.- 135. - Resolución.- Obtenidos los dictámenes, el Ministro de Finanzas resolverá sobre la emisión propuesta.

Si la resolución del Ministro fuera favorable, notificará con ella a la entidad interesada, a fin de que se expida el decreto ejecutivo, la ordenanza o resolución según el caso.”²⁶

“*Art. 136.- Escritura pública de emisión.- Autoriza legalmente una emisión de bonos, se procederá a realizarla mediante escritura pública en la que intervendrán:

1. Si se trata de bonos del Gobierno Nacional, El Ministro de Finanzas y el Gerente del Banco Central del Ecuador;
2. Si se trata de alguna de las otras entidades del sector público, los representantes legales de la entidad respectiva y el Gerente General del Banco Central del Ecuador;y,
3. Si se trata de bonos emitidos por el Banco Central del Ecuador o por entidades financieras, intervendrá el Ministro de Finanzas y el representante legal del banco o entidad de que se trate.”²⁷

²⁵ Ley Orgánica de Administración y Control

²⁶ Ley Orgánica de Administración y Control

²⁷ Ley Orgánica de Administración y Control

Se agregará, reformará y sustituirá el artículo 136 en los siguientes argumentos:

"Art.- 45.- En el artículo 136, agrégase el siguiente numeral:

4. Si se trata de obligaciones emitidas por la Corporación Financiera Nacional, intervendrán el representante legal de la entidad,

Art.- 175.- Refórmase la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dictada por Decreto 1429 promulgada en el RO 337, 16-may-1977, en los siguientes artículos.

1. Sustitúyase la frase: "Gerente general del Banco Central del Ecuador" por "Gerente General del Banco del Estado" del artículo 136."²⁸

2.

"Art.- 29.- El Banco Central del Ecuador será depositario de los fondos del sector público y agente fiscal y financiero del Estado. Por lo tanto, se reformaran en este sentido la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y todas las demás disposiciones de leyes especiales y generales donde se mencione al Banco del Estado en calidad de depositario de los fondos públicos o agente fiscal o financiero del Estado.

²⁸ Ley Orgánica de Administración y Control

Parta el efecto, en todos los casos en que el inciso anterior sea aplicable, sustitúyanse las expresiones: "Directorio del Banco del Estado" y "Banco del Estado" por "Junta Monetaria" y "Banco Central del Ecuador" respectivamente, en todas las normas legales correspondientes."²⁹

"*Art.- 137. - Reglamento.- Los requerimientos que deben reunir tanto la escritura pública como los bonos, se expresarán en el reglamento para la aplicación de esta sección expedirá el Ministro de Finanzas.

Mediante acuerdo 241, RO.342 del 7-jun-1977, el Ministro de Finanzas expidió el Reglamento sobre los requisitos que debe reunir la escritura pública de emisión de bonos, como los bonos de la deuda pública.

Véase también el D 1365-A. RO. 343 del 25-may-1977, por el que se dictan normas de procedimiento para los casos de pérdida o sustracción de bonos y títulos fiduciarios emitidos por el Gobierno o entidades de Derecho Público."³⁰

"Art.- 46. - El artículo 137, agrégase el siguiente inciso:

La Corporación Financiera Nacional, por medio de su Directorio, expedirá el correspondiente Reglamento para los títulos y obligaciones de su propia emisión, el que entrará en vigencia previa aprobación del Superintendente de Bancos."³¹

²⁹ Ley Orgánica de Administración y Control

³⁰ Ley Orgánica de Administración y Control

³¹ Ley Orgánica de Administración y Control

2.3 LEY DE PRESUPUESTOS

En la Ley de Presupuestos se dicta en el Artículo 2 lo siguiente: "Los recursos que provengan de ingresos con destino específico, sólo podrán utilizarse en aquellos objetivos a los que los destinan las leyes o decretos que los establecen, a través de cuentas auxiliares de la Cuenta Corriente Unica, siempre y cuando a más tardar el último día del mes de Julio del año que anteceda al de su ejecución, los beneficiarios hayan incorporado sus inversiones en el Programa Anual de Inversiones Públicas, debidamente justificadas sobre la base de los estudios técnicos pertinentes y los correspondientes cronogramas de ejecución. Cuando no se cumplan con esta disposición los recursos se ejecutarán a través del presupuesto del Gobierno Central."³²

"Art.- 45.- Créditos externos.- Para iniciar gestiones o negociaciones de crédito externos, convenios nacionales o internacionales así como para su contratación, las entidades y organismos del sector público no financiero, requerirá además la autorización previa y expresa de la Secretaría General del Planificación y del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

En ningún caso el Presupuesto del Gobierno Central asumirá el pago de obligaciones provenientes del endeudamiento interno o externo, incluido el diferencial cambiario, contraído por las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Se exceptúa de esta disposición a las obligaciones de esta disposición a las

³² Ley de Presupuestos

obligaciones que se deriven del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana.”³³

En el Reglamento de la Ley de Presupuestos en el Artículo 36, numeral c, se expresa textualmente lo siguiente: “Art. 36 numeral C) Tratándose de proyectos financiados con créditos externos e internos, cuando injustificadamente, los niveles de desembolso sean inferiores a los programados”,³⁴

En el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Presupuesto se expresa: “Art. 37. - Proyectos financiados con recursos predestinados.- Los proyectos que sean financiados con rentas con destino específico o sobre la base de rendimientos de ingresos tributarios o no tributarios, sólo podrán ejecutarse cuando se encuentren incorporados en el Programa Anual de Inversión, observando las disposiciones del artículo 7. De la Ley y del presente Reglamento.

En caso de incumplimiento, o si los expedientes técnicos y cromogramas de ejecución, a criterio de la Secretaría General de planificación, no justifican su inclusión en el Programa Anual de inversiones, el Ministerio de Finanzas, ordenará la utilización de los correspondientes recursos a través del Presupuesto del Gobierno Central.

³³ Ley de Presupuestos

³⁴ Ley de Presupuestos

Cuando en los gastos de inversión la Secretaría General de planificación determine que se ha cumplido la finalidad para la cual las leyes predestinaron los ingresos, la misma comunicará de inmediato al Ministerio de Finanzas para que ordene el traspaso de los saldos de la cuanta auxiliar receptiva y de los recursos que se generan en el futuro, a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.³⁵

Se reformará el artículo 37 en los siguientes puntos:

"Artículo 13.- El artículo 37, dirá: "Proyectos financiados con recursos predestinados.- Los proyectos que serán financiados con rentas con destino específico sobre la base de rendimientos tributarios o no tributarios, sólo podrán ejecutarse cuando se encuentren incorporados en el Programa Anual de Inversiones.

Una vez presentados los estudios técnicos pertinentes y los correspondientes coronáramos de ejecución, la Secretaría General de planificación los incorporará en el Programa Anual de Inversiones. Cuando no se cumplan con las inversiones para las que están creados los programas con destino específico, los recursos se ejecutarán a través del Presupuesto del Gobierno Central.

³⁵ Ley de Presupuestos

Cuando en los gastos de inversión, la Secretaría General de Planificación determine que se ha cumplido la finalidad para la cual las leyes predestinaron los ingresos, comunicará este particular de inmediato al Ministerio de Finanzas para que ordene el traspaso de los saldos de la cuenta auxiliar respectiva y de los recursos que se generen en el futuro a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.”³⁶

En el Artículo 44 del Reglamento a la ley de presupuestos se dicta textualmente lo siguiente: “Art.- 44. - Previsiones para la deuda pública.- No se aprobarán los presupuestos de las entidades y organismos si no contuvieran asignaciones suficiente par el cumplimiento del pago de amortizaciones, intereses y otros gastos de la deuda pública.”³⁷

2.4 LEY DE CONTRATACION PUBLICA

En la Ley de Contratación Pública se deberán seguir los siguientes artículos:

“Art. 5.- Procedimientos Especiales.- Se someterán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma Ley, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

³⁶ Ley de Presupuestos

³⁷ Ley de Presupuestos

las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales del Ecuador sea miembro.”³⁸

“Art. 6. - Excepciones.- Se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos:

- a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengande fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscribir,
- b) Los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con Gobiernos extranjeros o por organismo multilaterales de los cuales el Ecuador sé a miembro, en este caso se estarán a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública que ofrezcan financiamiento en términos concesionarios y ventajosos para el país. Los requeridos para la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes que se celebren con financiamiento de créditos otorgados por el sector privado extranjero, como resultado de la planificación de convenios, o compromisos suscritos con otros gobiernos, en base a un pedido formal del Gobierno del Ecuador.

³⁸ Ley de Contratación Pública

- c) Nota: Declarar la inconstitucional, por razones de fondo y suspender los efectos de la frase que dice: "extranjero, como resultado de la aplicación de convenios o compromisos suscritos con gobiernos del artículo 1 de la Ley 121 reformativa de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 963 de 10 de Junio de 1996. Dado por Resolución Tribunal de Garantías Constitucionales No.159, publicada en Registro Oficial Suplemento 240 de 21 de Enero de 1998.
- d) Los clasificados por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución este a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- e) Los de permuta, aún cuando el valor de uno de los bienes excedan hasta en un veinte por ciento del asignado al otro y el correspondiente propietario se obligue al pago de la diferencia;
- f) Aquellos cuyo objetivo sea la ejecución de una obra artística, iteraría científica;
- g) Los de transporte de correo internacional, que se rigen por los Convenios de la Unidad Postal Universal, Universal Postal de las Américas y España; y, los de transporte interno de Correo, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto;
- h) Aquellos cuyo proceso precontractual establecido en esta Ley fuere declarado desierto después de la reapertura y fueren clasificados como urgentes por el Presidente de la República, salvo lo previsto en el literal d) del artículo 32;
- i) Los de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las instituciones publicas;
- j) Los que, por leyes especiales, estén exonerados de licitación de concursos públicos de ofertas y privado de precios;

- k) Los de adquisición de bienes respecto a los cuales se comprobaren que son únicos en el mercado, que tiene un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativa de solución;
- l) Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública.
- m) Nota: Literal derogado por Art.100-d) de Ley No.4, publicada en Registro Oficial Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000. La máxima autoridad del Ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 65, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concursos, de conformidad con los literales que anteceden. Cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta Ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.

Nota: Artículo reformado por la Ley No. 112, publicada en Registro Oficial 612 de 28 de Enero de 19991.

Nota: Inciso 2º. Del literal b) agregado por Ley No.121, publicada en Registro Oficial Suplemento 963 de 10 de Junio de 1996.

Nota: Literal b) reformado por Art. 63 de Ley No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000.

Nota: Literal i) reformado Art. 100-d) de Ley No.4, publicada en Registro Oficial

Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000.”³⁹

“Art. 7.- Requisitos para la celebración de contratos con financiamiento de gobiernos extranjeros.- La celebración de los contratos a los que se refiere al literal b) del artículo 6 será autorizada expresamente por el Presidente de la República, previos los siguientes informes:

- 1) Del ODEPLAN o los organismos que realizaren estas funciones, respecto de la prioridad del proyecto y de su ejecución concuerde con las políticas de desarrollo del país.
- 2) Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Finanzas, en relación con las ventajas de los términos del financiamiento; y,
- 3) Del Ministerio o entidad contratante respecto a la competitividad de los precios contemplados para las obras, bienes o servicios que se prevean contratar con los del mercado nacional e internacional, cuando fueren aplicables, considerando los términos del financiamiento.

Nota: Numerales 1 y 2 reformados por Art. 64 y 65 de Ley No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000.”⁴⁰

³⁹ Ley de Contratación Pública

⁴⁰ Ley de Contratación Pública

2.5 LEY DE CONTROL DEL GASTO PUBLICO

En el Capítulo IV de la Ley de Control del Gasto Público se establecen las siguientes disposiciones especiales en los siguientes artículos:

“Art. 24. - Para iniciar gestiones o negociaciones de créditos externos de cualquier naturaleza a favor de las entidades del sector público, se requerirá de la autorización previa del Ministerio de Finanzas, con excepción de las operaciones que de acuerdo con la Ley correspondan al Banco Central del Ecuador y a las instituciones financieras del sector público.

El Ministerio de Finanzas establecerá las condiciones que deberán cumplirse para la concesión de dicha autorización previa.”⁴¹

“Art. 16. - Agregáse un inciso al artículo 24 que diga:

Las autoridades y servidores de las entidades del sector público que utilizaren dineros y recursos públicos para gestionar o negociará créditos externos, sin la autorización requerida en este artículo, deberán reintegrar dichos dineros o recursos publicados de conformidad con las responsabilidades que establezca la Contraloría.”⁴²

⁴¹ Ley de Control del Gasto Público

⁴² Ley de Control del Gasto Público

Artículo único.- Derogase la Ley 23 publicada en el Registro Oficial 434 del 13 de Mayo de 1986.

“Art. 25. - Los informes requeridos por ley para el trámite de préstamos que otorguen las entidades financieras nacionales o extranjeras a favor del Gobierno Nacional o de las entidades del sector Público para atender inversiones y gastos de urgente realización durante el estado de emergencia, se emitirán en él termino de cuarenta y ocho horas prorrogables por disposición del Presidente de la República. Si concluido ese término o prorroga no se hubieren emitido dichos informes por escrito, se entenderá que son favorables sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, a que hubiere lugar, contra los funcionarios y empleados responsables de esta omisión.”⁴³

Dentro de las Normas de Restricción del Gasto Público se tomarán en cuenta los siguientes artículos:

“Art. 1. - Las disposiciones del presente Decreto, serán de aplicación obligatoria en todas las entidades y organismos del sector público, descritos en el articulan 72 letras a) y c) de la Constitución Política de la República en concordancia con él

⁴³ Ley de Control del Gasto Público

artículo 2 de la ley de Presupuestos del Sector Público, y 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Se exceptúan de esas normas, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo y las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.”⁴⁴

“Art. 1.- Adiciónese un segundo inciso al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 262, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N0.59 del 1 de Noviembre de 1996, me diga: También se exceptúan de las normas del presente Decreto la Función Legislativa t los organismos de la Función Judicial.”⁴⁵

“Art. 6. - Los gastos de inversión en nuevos programas y proyectos se efectuarán unicamamente para aquellos considerados de alta prioridad y para iniciarse serán calificados previamente por la Secretaría General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo conjuntamente con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

En materia de endeudamiento público externo se estará a lo prescrito en el artículo 45 de la ley de Presupuestos del Sector Público y a lo ordenado sobre la materia en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.”⁴⁶

⁴⁴ Ley de Control del Gasto Público

⁴⁵ Ley de Control del Gasto Público

⁴⁶ Ley de Control del Gasto Público

"Art. 7.- Las entidades que hayan contratado o contraten créditos externos o internos cumplirán oportunamente con las condiciones exigidas por los organismos prestamistas, tratando de obtener en el menor tiempo los correspondientes recursos, evitando incurrir en nuevos gastos, asegurándose de disponer previamente del debido financiamiento en la contrapartida.

Se prohíbe contraer compromisos, suscribir convenios internacionales si no existe financiamiento interno; los contratos comerciales serán suscritos previa la existencia real de financiamiento interno o externo. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público de acuerdo a la ley certificará la disponibilidad de fondos para el cumplimiento y ejecución de los contratos, sin cuya certificación no se podrá contratar."⁴⁷

2.6 LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO

En el Capítulo VI, de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que se refiere a Relaciones con el Estado se deberán tomar en cuenta los siguientes artículos:

"Art. 40.- El Banco Central es el agente financiero del Estado. Como tal, efectuará el servicio de la deuda pública externa, utilizando los fondos públicos destinados al efecto, que serán sujetos de fideicomiso por el Banco del Estado o que serán debitados de la cuenta de incumplimiento del servicio de la deuda.

⁴⁷ Ley de Control del Gasto Público

Igualmente, participara en los procesos de negociación, conversión y renegociación de la deuda pública externa.”⁴⁸

“Art. 41. - El Banco Central podrá contratar créditos externos para el financiamiento de la balanza de pagos, a nombre de Estado, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Publico y su costo y el diferencial cambiario serán atendidos con recursos del Presupuesto General del Estado.

Los créditos externos que autónomamente pueda contraer el Banco Central se limitarán exclusivamente a necesidades de liquidez, los mismos que, en ningún caso, sobrepasarán el plazo de 90 días. Estos créditos requerirán informe favorable y previo de la Junta Monetaria.”⁴⁹

“Art. 42. - Previa la contratación por parte del gobierno nacional de empréstitos, de obligaciones financieras o créditos externos de proveedores, el Ministerio de Finanzas y Crédito publico deberá solicitar el dictamen favorable de la Junta Monetaria, el que se referirá a las condiciones financieras del endeudamiento y a su impacto en el programa monetario y financiero.

⁴⁸ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado

⁴⁹ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado

Igual dictamen favorable deberán solicitar las instituciones financieras públicas así como las demás entidades y empresas del sector público para contrastar empréstitos internos y externos.”⁵⁰

ANALISIS DE LA BASE LEGAL EN LOS CONTRATOS CONCESIONALES

El marco legal que abarca el contexto del endeudamiento público y de los préstamos concesionales en la Constitución Política de la República y demás organismos competentes son los correctos; estas leyes en el transcurso del tiempo se han ido modificando para dar un mejor manejo al trámite legal de los préstamos concesionales bajo las siguientes leyes: La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos, Ley de Contratación Pública, Ley de Control del Gasto Público y la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

⁵⁰ Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado

CAPITULO III

3. PRESTAMOS CONCESIONALES VERSUS PRESTAMOS COMERCIALES

Para diferenciar los préstamos concesionales y los préstamos comerciales vigentes en el mercado de capitales internacional, se explicara conceptualmente a cada uno de estos:

3.1 CONTRATACIÓN DE PRESTAMOS COMERCIALES Y CONCESIONALES

Los préstamos comerciales constituyen préstamos en divisas que tienen por objeto contribuir la estabilidad de la economía de un país y nivelar la reserva monetaria Internacional, normalmente estos prestamos son concedidos por la banca privada internacional, que por los plazos cortos y tasas de interés altas se enmarcan dentro de contratación externa internacional.

Los préstamos concesionales son otorgados por la banca privada internacional, son a plazos largos y tasas de interés bajas.

Se pueden clasificar en los siguientes grupos de préstamos:

3.1.1 DE GOBIERNO A GOBIERNO

Son prestamos otorgados por organismos gubernamentales de países con los cuales tiene el Ecuador buenas relaciones diplomáticas, comerciales, y culturales. Entre estos créditos se pueden considerar como ejemplos los otorgados por el EXPORT IMPORT BANK, de los Estados Unidos o del Japón, y el KFW de Alemania.

3.1.2 DE ORGANISMOS MULTILATERALES DE CREDITO

Estos préstamos son otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, llamado también Banco Mundial, por el Banco Internacional de Desarrollo, por el Fondo Monetario Internacional y por la Corporación Andina de Fondo.

3.2 CONTRATACIÓN DE PRESTAMOS COMERCIALES

Para la contratación de préstamos comerciales las entidades y organismos del sector público tienen que regirse a las disposiciones contempladas en el Capítulo 8, Sección 2, de deuda pública externa de la Ley Orgánica de Administración Financiera y control.

Entre los puntos esenciales que debe constar como requisito para la contratación de préstamos está los siguientes:

- Resumen del proyecto
- Condiciones financieras del crédito
- Análisis financiero de la entidad beneficiaria
- Capacidad de endeudamiento
- El efecto del préstamo sobre la balanza de pagos
- Y la capacidad de endeudamiento del país.

3.2.1 DE LA BANCA PRIVADA INTERNACIONAL

Por las condiciones financieras onerosas que se reflejan principalmente en la tasa de interés alta y en plazos cortos de no más de 8 a 12 años para la cancelación de los préstamos, que deberán ser aprobadas por el Ministro de finanzas

3.2.2 DE PROVEEDORES

Son empresas o suministradoras de bienes de capital que desempeñan un papel parecido a la de la banca privada en lo que tiene que ver con altas tasas de interés y cortos plazos de pago. De igual forma debe ser aprobada y revisadas por el actual Ministro de Finanzas.

3.3 CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS CONCESIONALES Y COMERCIALES

Condiciones de Préstamos Comerciales

Son Tasas de interés vigentes en el mercado internacional de capitales que se identifica con la tasa LIBOR (tasa de interés vigente en el mercado de capitales de Londres), con la tasa PRIME (tasa de interés vigente en el mercado de capitales de los Estados Unidos de América). Tasas fijas que oscilan entre le 6% y 8% anual y plazos de 8 años como mínimo y de 12 años como máximo para cancelar la deuda, con períodos de gracia de 2 a 3 años.

Condiciones de Préstamos Concesionales

En los préstamos concesionales existen varias ventajas como las tasas de interés bajas que oscilan entre 2% y 4% anual y plazos para la cancelación del crédito de 20 a 30 años con períodos de gracia de 5 a 10 años.

3.1.1 EVALUACION DEL CREDITO

Para visualizar la diferencia que existe entre préstamos concesionales y préstamos comerciales se ilustran los siguientes ejemplos:

CONTRATACION DE PRESTAMOS PARA EL PROYECTO TROLEBÚS DE LA CIUDAD DE QUITO.

PRESTAMO CONCESIONAL

Los términos y condiciones financieras de este contrato son las siguientes:

PRESTAMISTA: Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, ICO.

PRESTATARIO: República del Ecuador

MONTO: Hasta \$27'499.353,54

PLAZO Y GRACIA: 30 años, incluidos 10 años de gracia.

TASA DE INTERES: 1% anual pagadero semestralmente

INTERES DE MORA: Libor a 6 meses mas 1%.

COMISIONES Y OTROS:

COMISION DE DISPONIBILIDAD: 0,25% anual aplicado a los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad, comenzando a los 3 meses de entrada en rigor del compromiso y hasta las fechas respectivas en las que se hayan realizado las disposiciones y se hayan cancelado.

COMISION DE GESTION: 0,25% anual aplicado al importe total del crédito y por una sola vez.

PRIMA DE SEGURO: Equivalente al 50% del costo de la prima de seguro de CESCE, (\$921.250,34).

PRESTAMO COMERCIAL

Los términos y condiciones de este contrato son los siguientes:

PRESTAMISTA: Deutsche Bank (Agente y Acreditante), ABN AMOR BANK, Banco Bilbao Vizcaya S.A. y Societs Generato (Acreditante).

PRESTATARIO: República del Ecuador

ORGANISMO EJECUTOR: Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.

MONTO: Hasta \$27'499.353,54

PLAZO Y GRACIA: 10 años 5 meses, incluidos 21 meses como período de gracia.

TASA DE INTERES: Tasa de consensos de la OCDE vigente a la fecha de firma del presente convenio, actualmente 6,7%.

INTERES DE MORA: El que resulte mayor a) 1% sobre la base establecida en este convenio, y b) 1% sobre la LIBOR a 6 mese vigentes a la fecha del primer día en que se produzca el inpago.

COMISIONES Y OTROS: No se estipula.

PRIMA DE SEGURO: Equivalente al 50% de la prima de seguro de CESCE, (\$921.250,34).

Cuando se calcula el TIR del contrato concesional obtenemos una TIR positiva, en comparación con la TIR del contrato comercial, según los datos obtenidos podemos afirmar esta diferencia que es mucho más rentable desde el punto de vista de una inversión un contrato concesional.

3.3.2 REQUISITOS PARA OPTAR POR PRÉSTAMOS CONCESIONALES

Se encuentra contemplado en el Artículo 6 de la Ley de Contratación Pública Literal b) "Los requisitos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con Gobiernos extranjeros o por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro, en este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública que ofrezcan financiamiento en términos concesionarios y ventajosos para el país.

Los requisitos para la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes que celebren con financiamiento de créditos otorgados por el sector privado extranjero, como resultado de la aplicación de convenios o compromisos suscritos con otros gobiernos, en base a un pedido formal del Gobierno del Ecuador.⁵¹

3.4 CONTRATACIONES CONCESIONALES VERSUS CREDITOS COMERCIALES

Existe una manera para poder evaluar los préstamos concesionales y así ratificar su importancia y eficiencia frente a los comerciales, que se expresan en el siguiente punto de análisis:

⁵¹ Ley de Contratación Pública

3.4.1 ANALISIS DE RESULTADOS

EVALUACION FINANCIERA DE CONTRATOS

El elemento de Liberalidad

En la terminología del Consenso OCDE, liberalidad significa “La parte de ayuda gratuita o donación que incorpora una facilidad certifica; se expresa en porcentajes sobre el valor nominal del préstamo y su cálculo no es sino la determinación del valor actual del servicio de la deuda, que, para el futuro y hasta el término del período de amortización genera el préstamo formalizado.”⁵²

OBTENCION DEL VALOR DEL ELEMENTO DE LIBERALIDAD

A. TASA DE DESCUENTO “T”

La tasa de descuento aplicable (T) que se conoce también como DRR (Differential Discount Rate), que se revisa la primera quincena de cada año, se la establece en función de los Tipos de Interés Comercial de Referencia CIRR de la moneda que se trate; así:

- Para monedas cuyo CIRR sea menor que el 10% el valor de T es:

$T = \text{CIRR} + \frac{1}{4}(10 - \text{CIRR})$, de donde:

$T = 4\text{CIRR} + (10 - \text{CIRR})/4$, por tanto:

⁵² Fondo de Ayuda para el Desarrollo. Embajada de España.

$T = 3CIRR + 10/4$ expresado en porcentaje

- Para moneda cuyo CIRR sea superior al 10%

$T = CIRR$

El valor de CIRR que se aplica a cada moneda es la media aritmética de los CIRR mensuales publicados por la OCDE para los períodos mensuales comprendidos entre el 15 de Agosto del año anterior y el 14 de febrero del año en que se reviste T, redondeando su valor hasta los 10 puntos básicos más cercanos.

En el caso de que haya más de un CIRR para una determinada moneda, se utilizará el CIRR de vencimiento más largo.

- La fecha de evaluación es el punto de arranque del crédito o sea cuando se han extinguido las obligaciones del exportador conforme al contrato comercial objeto de la financiación del crédito, o lo que da lo mismo, cuando el comprador está en posesión del bien adquirido y este se encuentra en condiciones de uso y/o explotación.

B. TASA DE DESCUENTO POR PERIODO

$d = [(1+T)^{1/a} - 1]$, se expresa en porcentaje.

En esta fórmula a es el número de pagos de cada año o el número de períodos de pago al año, es decir si los pagos son semestrales $a=2$, si son trimestrales $a=4$, generalmente los créditos con liberalidad exigen pagos semestrales.

Para cálculos concretos la fórmula expresada en porcentaje es:

a) $d = [(1+T)^{1/2} - 1]$, para pagos semestrales

b) $d = [(1+T)^{1/4} - 1]$, para pagos trimestrales

C. FORMULA DE OLHIN PARA CALCULAR EL GRADO DE LIBERALIDAD

$$GL = 100 \left\{ 1 - \frac{r/n}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{ng} - 1/(1+d)^{nm}}{d(mn - ng)} \right]$$

En donde:

GL= Grado de Liberalidad

r = interés anual

n = número de pagos al año

d = tasa de descuento por período

ng = Número de períodos de gracia menos uno

nm= Número total de períodos de gracia (plazo del préstamo) incluye el período de gracia más el de amortización.

D. CALCULO DE EL GRANT ELEMENT (GE)

Otra forma de expresar el grado de liberalidad es a través de lo que se llama el Gran Elemento (gran elemento) o elemento de concesión como porcentaje del valor nominal de un préstamo, que refleja los términos financieros de una transacción en el que interviene: la tasa de interés anual r , la tasa de descuento (T), la tasa de descuento por período (d), el número de períodos de gracia menos uno (AG) y el número total de períodos del crédito hasta el repago (AM) y que mide la blandura de un préstamo o la concesionalidad del mismo en la forma del valor actual o presente a una tasa de interés menor que la de mercado. La fórmula del grant element, es la misma que la del grado de liberalidad, expresada a continuación en los términos de la OCDE:

$$GL = 100 \left\{ 1 - \frac{r/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

En donde:

GE = Elemento de concesión como porcentaje del valor nominal del préstamo,

r = Tasa de interés anual,

a = Número de pagos por año,

d = Tasa de descuento por período,

AG = Número de períodos de gracia menos uno,

AM = Numero total de períodos del préstamo

$$T = \left\{ \frac{3CIRR + 10}{4} \right\} \quad \text{Expresado en porcentajes}$$

$$d = \left[(1 + T)^{1/a} - 1 \right] \quad \text{Expresado en porcentajes}$$

La fórmula es aplicable para créditos FAD (Fondo ayuda al desarrollo) y para paquetes financieros créditos FAD + crédito consenso.

E. OTROS GASTOS FINANCIEROS

COMISIONES: Son porcentajes en moneda original del Gobierno que presta

COMISION DE COMPROMISO: (IC) Es un porcentaje del valor del contrato que se calcula por año sobre la porción no utilizada de la línea de crédito. Este valor se paga semianualmente, atrasado y en la misma fecha del pago de intereses del préstamo.

COMISION DE GESTION: (IG) Es un porcentaje neto (FLAT) calculado sobre la línea de crédito pagadero en cada fecha de la firma del contrato (una sola vez).

COMISION DE AGENCIA: (IA) Un % en moneda del gobierno que presta, por año calculado sobre el préstamo y pagadero en cada fecha del pago de los intereses.

Para créditos concesionales de bajo interés deberá sumarse al interés ® el valor en % de las comisiones de compromiso y de agencia, por que son gastos financieros, de manera que la fórmula del gran elemento tendría la siguiente expresión:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{(r + Ic + Ia)/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1}{d(AM - AG)} \right]$$

En donde:

r = interés anual del contrato,

Ic = Comisión Compromiso (anual) en %,

IA = Comisión de Agencia (anual) en %,

R = (r+Ic+IA) Interés anual real

Nota: Algunos contratos tienen comisión de gestión, la (Ic) y la (IA) le cargan el interés.

Otros contratos cargan las tres comisiones al interés.

GRADO DE LIBERALIDAD DE UN PAQUETE FINANCIERO

Se consideran nulos en los siguiente casos:

- Créditos a la exportación regulados por el propio concenso y que se denominan créditos OCDE.
- Cualquier facilidad crediticia concedida en condiciones de mercado.
- Otras contribuciones del sector público cuyos grados de liberalidad sean menores que los mínimos exigibles según los países (35% y 50%), excepto en casos de marketing.
- Las cantidades aportadas por el comprador a adquiriente de los bienes.

CREDITOS CONCENSO

En los paquetes financieros generalmente junto a un crédito FAD, está un crédito Concenso, que es aquel que propone una empresa o un Banco representante de uno de los países miembros de la OCDE para financiar un empréstito o crédito en condiciones de mercado, sobre todo en lo referente al tipo de interés así como a las comisiones. Los períodos de gracia y de desembolso, si bien son parte del cálculo del "grant element", son propuestas por el acreedor.

La propuesta en su conjunto debe ser revisado por el país deudor para verificar si el paquete en su conjunto cumple con el índice de concesionalidad mayor que 35%, para lo cual se pueden negociar la baja del tipo de interés, los valores de las comisiones, los períodos de gracia y de duración del crédito (AG y AM). Una forma de determinar un valor del "Grant Element", es entregar un valor a GE y Calcular a partir de este r, con valores de AG y AM predeterminados.

Finalmente calculamos el valor del paquete financiero con la siguiente fórmula:

$$A. GE_p = (\%)_1 GE_{FAD} + (\%)_2 GE_{CON}$$

En donde: $(\%)_1$, es el porcentaje del crédito FAD en el total del paquete financiero

$(\%)_2$, es el porcentaje del crédito concenso en el total del crédito

GE_{FAD} , es el elemento de liberalidad del crédito FAD, dentro del paquete y

GE_{CON} , Es el elemento de liberalidad del crédito CONCENSO.

EJEMPLOS DE APLICACION DE LA FORMULA DEL "GRANT ELEMENT"

Ejemplo 1:

Contrato suscrito el 4 de Julio de 1996 entre una empresa del Estado ecuatoriano y una compañía industrial extranjera, para la provisión de bienes y servicios de uso general, a esta compañía le pagará por los bienes y servicios adquiridos un banco representante de dos gobiernos A y B que conceden al Ecuador un crédito FAD.

1. Sobre el crédito

Convenio de crédito por USD 3.723.305 más el contravalor en USD de SEK (coronas suecas) 33.319.395,50, suscrito entre el Ministerio de finanzas del Ecuador y el Skandinaviska Enskilda Banken (Banco de uno de los países miembros de la OCDE representante de los gobiernos A y B).

2. Costo del proyecto

2.1 Componente externo

Coronas suecas (SEK) 33319395,50 equivalentes a USD 4394.461
Dólares norteamericanas (ASDI-USD)..... 3723.305

2.2 Recursos propios de la empresa ecuatoriana:

Dólares norteamericanos (USD) %086004.67 (equivalente en sucres)

2.3 Condiciones	GOBIERNO A	GOBIERNO B
Monto: SEK33319395	4394.61	3723.305
Tasa Interés	o%	0%
Período de Gracia	30 meses	30 meses
Periodicidad del pago	6 meses	6 meses

Numero de periodo de gracia	30/6=5	5
Plazo de Amortización	10 años	10 años
Número de pagos anuales	2	2
Número de pagos cuotas de capital	20 cuotas	20 cuotas
Periodo de desembolso	hasta 31 de enero de 2000	hasta 31 de enero 2000
Comisión Compromiso	0.25%	0.25%
Gestión	35%	35%
Honorarios Agencia	0.50%	0.50%
Garantía	Estado Ecuatoriano	Estado Ecuatoriano
Categoría de Crédito	FAD	FAD

2.4. Datos Adicionales:	Gobierno A	Gobierno B
Valor CIRR	7.2	7.2
AG	4	4
AM	25	2

Cálculos:

$$T = \frac{3(CIRR) + 10}{4} T = \frac{3 * 7.2 + 10}{4} = 7.9\%$$

$$d = (1+T)^{1/a} - 1$$

$$d = (1+0.079)^{1/2}$$

$$d = 0.03875$$

Como los dos créditos tienen las mismas condiciones financieras, usamos la fórmula del "Grant Element" con los mismos datos una sola vez:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{r/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

Reemplazando los datos dados:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{0/2}{0.03875} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+0.03875)^4 - 1/(1+0.03875)^{25}}{0.03875(25-4)} \right]$$

Efectuando los cálculos: $GE = 41.96$

Considerando los porcentajes de cada uno de los créditos para el cálculo del GE del paquete:

$$GEP = (\%)_{NORAD} \times GE_{NORAD} + (\%)_{ASDI} \times GE_{ASDI}$$

$$= 0.46 (41.46) + 0.54 (41.96) = 41.96 > 35, \text{ es concesional}$$

Ejemplo 2

Con los datos del ejemplo anterior, vamos a calcular el "Grant Element", considerando los valores correspondientes a la comisión de compromiso y de agencia. Para esta situación la fórmula de cálculo sería

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{(r + Ic + Ia)/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

Y reemplazando los datos:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{(0 + 0.25 + 0.5)/2}{0.03875} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+0.03875)^4 - 1/(1+0.03875)^{25}}{0.03875(25-4)} \right]$$

Resolviendo: $GE = 38.78\%$

Al ser el valor del gran elemento igual para los dos tramos del crédito, el cálculo del GE el paquete financiero es el mismo al aplicar los porcentajes, como vimos en el ejemplo anterior, por lo que: $GE_p = 38.78 > 35$. Como se observa, el paquete es concesional inclusive en el caso de que se consideren las comisiones.

Ejemplo 3: Ampliación de un contrato suscrito en Mayo de 1996

1.-OBJETIVO DEL CONTRATO.- Adquisición de bienes para servicio a la comunidad contratado por el Estado Ecuatoriano a través de una Entidad Ejecutora (Gobierno Central).

2.- FINANCIAMIENTO:

2.1 GOBIERNO DE EUROPA (Crédito FAD)

Monto: USD 4.374.533

Tasa de interés: 1,5%

Periodo de gracia: 10 años = 20 semestrales

Plazo de Amortización: 20 años = 40 semestrales

Garantía: Estado Ecuatoriana (deudor)

2.2 BANCO POPULAR DE PAIS EUROPEO (Crédito CONCENSO):

Monto: USD4.374.533

Tasa de interés: 8,44%

Plazo de amortización: 8,5 años

Período de gracia: 24 meses

Comisión de compromiso: 0,5%

Comisión de gestión: 0.3%

Otros gastos: USD 1.500

Garantía: Estado Ecuatoriano (deudor)

Contraparte local: USD 1,400.652.40

Como se observa, este crédito tiene dos componentes, el primero de crédito FAD y el segundo con característica comerciales (crédito consenso), los dos configuran un solo paquete financiero. Por tener cada componente diferentes condiciones, se requiere calcular por separado el GE de cada uno.

COMPONENTE FAD DEL PAQUETE FINANCIERO

Datos:

Interés: 1.5%

Periodo de gracia menos uno (AG): 19 semestrales

Periodo de amortización más periodo de gracia (AM): 60 semestrales

Número de pagos en el año (a): 2

CIRR. (dato OCDE): 7,2

Calculo de "T" y "d"

$$T = \left[\frac{3CIRR + 10}{400} \right], T = \left[\frac{(3)(3.72) + 10}{400} \right], T = .079$$

$$d = \left[(1 + T)^{1/a} - 1 \right], d = \left[(1 + T)^{1/2} - 1 \right], d = 0.3875$$

Cálculo Grant Element:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{r/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

Reemplazando los datos dados:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{.015/2}{0.3875} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

Realizando los cálculos: GE = 61,18

COMPONENTE COMERCIAL DEL PAQUETE (CREDITO CONCENSO):

Datos:

Interés: 8,4%

Periodo de gracia uno (AG): 3

Período de amortización más período de gracia (AM): 21

Número de pagos en el año (a): 2

CIRR: 7,11

Cálculo de "T" y "d"

$$T = \left[\frac{3CIRR + 10}{400} \right], T = \left[\frac{(3)(7311) + 10}{400} \right], T = 0.078325$$

$$d = \left[(1 + T)^{1/a} - 1 \right], d = \left[(1 + T)^{1/2} - 1 \right], d = 0.38424$$

Cálculo Grant Element:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{r/a}{d} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+d)^{AG} - 1/(1+d)^{AM}}{d(AM - AG)} \right]$$

Reemplazando los datos dados:

$$GE = 100 \left\{ 1 - \frac{0.0844/2}{0.03842} \right\} \left[1 - \frac{1/(1+0.03842)^3 - 1/(1+0.03842)^{21}}{0.03842(21-3)} \right]$$

Realizando los cálculos : GE = (3,53)

El componente de concenso tiene un valor del grant element negativo, situación que no debe producirse, pues en este caso no existe concesionalidad alguna en este tramo del paquete financiero. Lo descrito afecta para el cálculo del Grant element del paquete de la siguiente fórmula:

$$GE_p = \%_{FAD} \times GE_{FAD} + \%_{CONCENSO} \times GE_{FAD} = 61.18$$

$$\%_{FAD} = \frac{4.374.533,30 \times 100}{8.749.066,60} = 50\%; GE_{FAD} = 61,18$$

$$\%_{CONCENSO} = \frac{4.374.533,30 \times 100}{8.749.066,60} = 50\%, GE_{CONCENSO} = (3,57)$$

$$GEp = 0,5 \times 61,18 + 0,5 \times (3,57) = 28,805\% < 35,00\%$$

Al ser el GEp menor que el 35%, el paquete en su totalidad no es concesional, a pesar de que la parte FAD tiene concesionalidad en un 61,18%.

3.4.2 INCIDENCIA EN LA ECONOMIA

En la economía ecuatoriana hay muy pocos casos de los contratos concesionales ya que los Gobiernos nunca se han esforzado por llegar a cumplir con todos los requisitos que solicitan los Organismos Internacionales para la donación o concesión de estos préstamos. En esta última década el contrato más grande ha sido otorgado en la época del Alcalde Jamil Mahuad al Municipio Metropolitano de Quito, para la ejecución del PROYECTO TROLEBUS anteriormente citado.

CAPITULO IV

4.1 CONCLUSIONES

- Se concluye que los contratos concesionales son la mejor alternativa de financiamiento, por parte de los Gobiernos extranjeros para satisfacer los requerimientos de la población socio-económico.
- Al analizar los contratos concesionales es posible concluir que se podría obtener créditos concesionales con bajas tasas de interés y a plazos largos, si el Gobierno prestará más atención en esta clase de préstamos para mejorar la situación financiera económica del país, sobre todo en esta época tan difícil que atraviesa el país donde se necesita inversión en agricultura, turismo e infraestructura creando empleo y activación inmediata del sistema productivo, ya que los préstamos comerciales que se otorgan al país aportan al crecimiento socio económico, pero el endeudamiento es muy grande por las tasas de interés muy altas y plazos de tiempo muy cortos, por lo tanto los préstamos concesionales son los mejores.
- También se puede concluir que existen organizaciones como la de los países industrializados un ejemplo es la OCDE que es la Organización para la Colaboración y el Desarrollo Económico que ofrecen préstamos a los países en vías de desarrollo en términos concesionales con un fin de realizar la mayor expansión posible de la economía y el empleo, promoviendo el progreso del nivel de vida, manteniendo la estabilidad financiera y así contribuyendo al desarrollo de la economía mundial. Y así reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y servicios manteniendo y extendiendo la liberación de movimientos de capital.

4.2 RECOMENDACIONES

- La principal recomendación que se puede dar es que el Ecuador debería tratar de entrar en la lista de los países en vías de ayuda, por parte de los Organismos Internacionales. El Ecuador se encontraba en el puesto 64, en la lista de países subdesarrollados y bajo, al 72 dentro de 173 países, al seguir decreciendo habrían más restricciones en la concesión de créditos concesionales. Una forma de avanzar es disminuir los índices de pobreza, para lo cual se debería proponer aumentar los servicios como son salud, trabajo, educación, etc., mediante un incremento de los ingresos per-capita es decir un incremento económico en las inversiones sociales, a través de educación, salud, etc. Tratando de que la brecha entre ricos y pobres no sea grande.
- Otra recomendación es que las leyes no deberían ser violadas, tendrían que ser respetadas por los funcionarios tanto públicos como privados al igual que los Gobernantes, ya que las leyes son muy buenas para que este tipo de préstamo se de en el país pero lastimosamente a nuestros gobernantes muy poco les importa ver por un futuro mejor para el Ecuador, porque no se ha tomado una medida de hecho para las violaciones o infracciones a estas leyes, que afectan tan gravemente al país.
- Un punto muy importante es la corrupción que se da en el país, que se debería eliminar por completo y así todas esas fugas de capital tratar de invertir en infraestructura o en el pago de la deuda para así poder calificar de una mejor manera en la obtención de estos préstamos consecionales que serán una salida muy importante y positiva para el Ecuador.

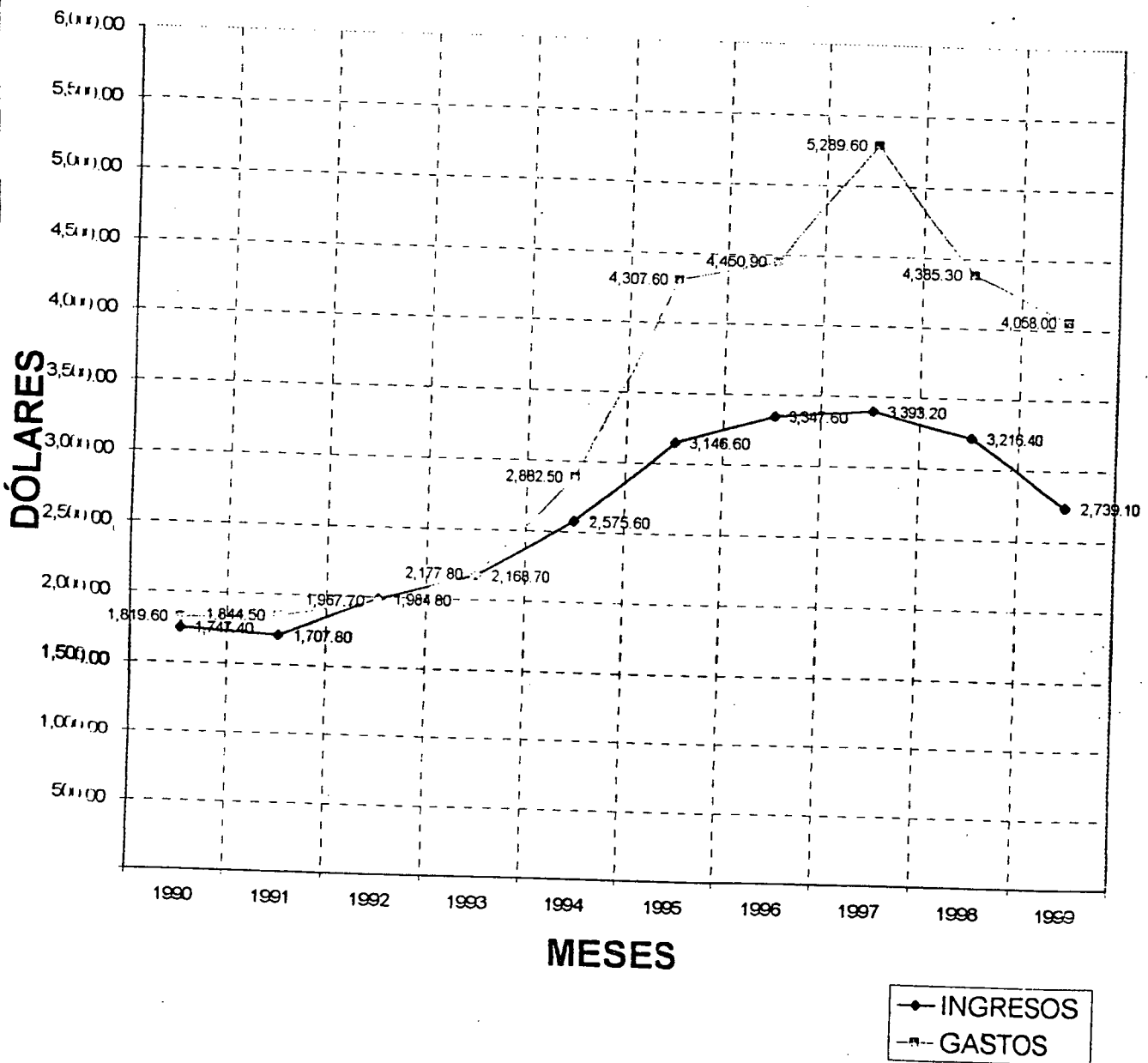
4.3 BIBLIOGRAFIA

- 1.- "INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL", No. 1.760, Dirección General de Estudios, Octubre 31 de 1998.
- 2.- "MEMORIAS ANUALES", Banco Central del Ecuador, años 1990 a 1997.
- 3.- "LA TEORIA ECONOMICA DE JOHN MAYNARD KEYNES", Edición Española, cuarta edición 1977.
- 4.- "CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR", Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo del 2000.
- 5.- "LEYES – ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL – PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO – REGULACION ECONOMICA – REGLAMENTOS", Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio del 2000.
- 6.- "INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL", No 1.781, Dirección General de Estudios, Julio 31 del 2000.
- 7.- "EDICION ESPECIAL", Registro Oficial, Enero 1 de 1998.
- 8.- "EVALUACION FINANCIERA", Ministerio de Finanzas y Crédito Público, 1997.

ANEXOS

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
INGRESOS	1,747.40	1,707.80	1,984.80	2,168.70	2,575.60	3,146.60	3,347.60	3,393.20	3,216.40	2,739.10
PORCENTAJES	-	-2.27%	16.22%	9.27%	18.76%	22.17%	6.39%	1.36%	-5.21%	-14.84%
GASTOS	1,819.60	1,844.50	1,967.70	2,177.80	2,882.50	4,307.60	4,450.90	5,289.60	4,385.30	4,058.00
PORCENTAJES	-	1.37%	6.68%	10.68%	32.36%	49.44%	3.33%	18.84%	-17.10%	-7.46%
DEFICIT/SUPER	-72.20	-136.70	17.10	9.10	-306.90	-1,161.00	-1,103.30	-1,896.40	-1,168.90	-1,318.90

INGRESOS Y GASTOS



2.2 SITUACION FINANCIERA DEL GOBIERNO CENTRAL (BASE CAJA)

Millones de dólares

Periodo	DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) GLOBAL CAJA	Ingresos corrientes y de capital	Egresos corrientes y de capital (1)	FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT (+) O DISPOSICION DEL SUPERAVIT (-) GLOBAL	Financiamiento externo neto	Financiamiento interno neto (2)	Variación de saldos de caja	Tipo de Cambio US\$/S(3)
	a=b-c	b	c	d=e+f+g=-a	e	f	g	
1990	190.3	1,747.4	1,557.1	-190.3	-196.6	234.4	-228.1	775.5
1991	158.4	1,707.8	1,549.3	-158.4	-254.4	-37.5	1,060.4	1,060.4
1992	369.0	1,984.8	1,615.8	-369.0	-311.3	60.0	1,576.9	1,576.9
1993	276.8	2,168.7	1,891.9	-276.8	-247.0	141.9	1,989.4	1,989.4
1994	52.5 (4)	2,575.6	2,523.1	-52.5	-390.5	208.6	2,192.7	2,192.7
1995	-164.6 (4)	3,146.6	3,311.3	164.6	-202.6	251.1	2,552.1	2,552.1
1996	-89.0 (4)	3,347.6	3,436.7	89.0	-61.8	262.6	3,176.6	3,176.6
1997	-292.5 (4)	3,393.2	3,685.7	292.5	-335.0	673.9	3,983.1	3,983.1
1998	-130.7 (4)	3,216.4	3,347.1	130.7	22.2	144.8	3,402.9	3,402.9
1999	-152.5 (4)	2,739.1	2,891.6	152.5	56.1	-91.8	188.2	188.2
Relación con el PIB								
1990	1.8	16.5	14.7	-1.8	-1.9	2.2	-2.2	
1991	1.4	14.8	13.4	-1.4	-2.2	-0.3	1.2	
1992	3.0	16.0	13.0	-3.0	-2.5	0.5	-0.9	
1993	1.9	14.9	13.0	-1.9	-1.7	1.0	0.2	
1994	0.3	15.3	14.9	-0.3	-1.7	1.2	0.6	
1995	-0.9	17.5	18.4	0.9	-1.1	1.4	-0.6	
1996	-0.5	17.5	17.9	0.5	-0.3	1.4	-0.6	
1997	-1.5	17.2	18.7	1.5	-2.7	3.4	0.8	
1998	-0.7	16.3	17.0	0.7	0.1	0.7	-0.2	
1999	-1.1	19.9	21.0	1.1	0.4	-0.7	1.4	
1999 Enero-junio	-12.5 (4)	1,328.9	1,341.4	12.5	46.8	-258.1	223.8	7,009.3
Enero	48.4	245.4	197.0	-48.4	-19.4	-274.6	245.6	7,399.2
Febrero	-196.9	191.3	388.7	196.9	18.1	148.7	30.1	10,493.6
Marzo	55.6	198.6	143.0	-55.6	-23.1	1.6	-34.0	9,734.2
Abril	-7.5	233.7	241.2	7.5	87.3	-90.0	10.2	8,882.9
Mayo	16.0	234.1	218.0	-16.0	-14.0	-25.9	23.8	10,470.7
Junio	72.0	225.4	153.4	-72.0	-2.2	-17.9	-51.9	10,470.7
Julio	17.4	219.8	202.4	-17.4	0.6	-39.1	31.2	11,705.5
Agosto	-2.2	221.9	224.1	2.2	-15.9	41.1	-23.0	11,354.2
Septiembre	-197.4	259.3	456.6	197.4	-0.9	220.1	-21.8	11,483.1
Octubre	39.2	225.0	185.8	-39.2	-21.3	-36.6	3.8	14,948.6
Noviembre	12.9	196.8	184.0	-12.9	3.2	-36.6	20.6	17,338.5
Diciembre	-9.9	287.3	297.3	9.9	43.7	2.5	-36.3	17,754.1
2000 Enero-junio	245.7 (4)	1,348.3	1,102.6	-245.7	-31.1	-87.4	-127.3	23,505.5
Enero	38.1	183.8	145.7	-38.1	-40.9	-32.8	35.5	25,000.0
Febrero	4.6	212.4	207.8	-4.6	-11.9	9.9	-8.9	25,000.0
Marzo	35.6	220.1	184.5	-35.6	-11.9	15.0	-38.7	25,000.0
Abril	73.2	222.0	158.8	-73.2	-45.2	-16.7	-101.7	25,000.0
Mayo	49.2	258.3	209.1	-49.2	-16.8	-31.3	-1.1	25,000.0
Junio	45.0	241.7	196.7	-45.0	-20.9	-11.7	-12.4	25,000.0

NOTA: Los valores en US dólares presentados para los años 1990 - 1998 se calcularon sobre la cotización promedio anual y los de 1999 y enero 2000 con la cotización promedio mensual del mercado de intervención.

(1) Excluye el servicio de amortización de la deuda. (2) Incluye negociación de bonos, saldos netos de otras entidades y fondos, y reembolsos por créditos. (3) Corresponde al tipo de cambio promedio de venta del Mercado de Intervención. (4) Co-responde al Presupuesto del Gobierno Central, a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público (R.O. No. 76 de noviembre 30 de 1992).

FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas - Tesorería de la Nación.

Millones de dólares

Periodo	DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) GLOBAL	Desembolsos internos y externos	Amortización interna y externa	DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) PRESUPUESTARIO	Gastos financieros (intereses)	DEFICIT (-) O SUPERAVIT (+) PRIMARIO	Tipo de Cambio 1US\$=S/(2)
	a	b	c	d=a+b-c	e	f=a+e	
1990	190.3	300.3	262.5	228.1	407.5	597.8	775.5
1991	158.4	3.3	295.2	-133.5	307.5	465.9	1060.4
1992	369.0	100.5	351.9	117.6	300.5	528.6	1576.9
1993	276.8	180.8	285.9	171.8	251.7	669.4	1989.4
1994	52.5 (1)	277.5	359.4	-29.4	409.6	462.1	2192.7
1995	-164.6 (1)	1044.9	996.3	111.6	809.5	644.8	2552.1
1996	-89.0 (1)	1215.1	1014.3	190.8	615.5	526.5	3176.6
1997	-292.5 (1)	1741.6	1602.7	138.9	789.1	496.6	3983.1
1998	-130.7 (1)	1204.6	1037.5	36.3	698.1	567.4	5402.9
1999	-152.5 (1)	1130.4	1166.1	-188.2	731.2	578.7	
Relación con el PIB							
1990	1.8	2.8	2.5	2.2	3.9	5.7	
1991	1.4	0.0	2.6	-1.2	2.7	4.0	
1992	3.0	0.8	2.8	0.9	2.4	5.4	
1993	1.9	1.2	2.0	1.2	1.7	3.6	
1994	0.3	1.6	2.1	-0.2	2.4	2.7	
1995	-0.9	5.8	5.5	-0.6	4.5	3.6	
1996	-0.5	6.3	5.3	0.6	3.2	2.7	
1997	-1.5	8.8	8.1	-0.8	4.0	2.5	
1998	-0.7	6.1	5.3	0.2	3.5	2.9	
1999	-1.1	8.2	8.5	-1.4	5.3	4.2	
1999 Enero-junio	-12.5 (1)	440.1	651.4	-233.8	422.8	-410.3	7009.3
Enero	48.4	-210.9	83.2	-245.6	49.8	98.2	7399.2
Febrero	-196.9	281.6	114.8	-30.1	139.7	-57.3	10493.6
Marzo	55.6	34.3	55.8	34.0	40.5	96.1	9734.2
Abril	-7.5	139.0	141.7	-10.2	74.7	67.1	8882.9
Mayo	16.0	59.6	99.4	-23.8	68.5	84.5	10470.7
Junio	72.0	136.4	156.5	51.9	49.6	121.6	11705.5
Julio	17.4	85.7	124.3	-21.2	55.9	73.2	11354.2
Agosto	-2.2	94.3	69.1	23.0	54.4	52.2	11483.1
Septiembre	-197.4	303.2	84.0	21.8	87.1	-110.3	14948.6
Octubre	39.2	60.3	103.3	-3.8	40.7	79.9	17338.5
Noviembre	12.9	41.9	75.3	-20.6	37.0	49.9	17754.1
Diciembre	-9.9	104.9	58.7	36.3	33.4	23.5	
2000 Enero-junio	245.7 (1)	356.4	475.0	127.1	309.2	554.9	23305.5
Enero	38.1	29.6	103.3	-35.6	46.1	84.2	25000.0
Febrero	4.6	81.5	77.2	8.9	48.7	53.3	25000.0
Marzo	35.6	54.9	51.9	38.6	22.9	58.5	25000.0
Abril	73.2	137.9	109.4	101.7	50.9	124.1	25000.0
Mayo	49.2	28.8	76.9	1.1	92.5	141.7	25000.0
Junio	45.0	23.7	56.3	12.4	48.1	93.1	

NOTA: Los valores en US\$ millones presentados para los años 1990 - 1998 se calculan sobre la cotización promedio anual y los de 1999 y enero 2000 con la cotización promedio mensual del mercado de intervención.
(1) Corresponde al Presupuesto del Gobierno Central, y (2) Corresponde al tipo de cambio promedio de venta del Mercado de Intervención.
FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas - Tesorería de la Nación.

2.2.2 INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL (BASE CAJA)

Millones de dólares

Periodo	TOTAL INGRESOS		PETROLE-ROS		NO PETROLEROS										Tipo de Cambio IUS\$=S/(3)		
	a=b+c	b	c=d+e+f+g+h+i	d	e	f	g	h	i	Total	A las importaciones	A la renta	A la circulación de capitales (1)	Al valor agregado		A los consumos especiales	Otros (2)
1990	1 717.4	890.2	857.3	215.5	131.4		304.3	81.7	124.4	775.5							
1991	1 707.8	794.4	913.4	201.1	147.3		347.1	91.8	126.1	1 060.4							
1992	1 581.8	975.2	1 009.7	174.0	160.7		388.5	83.8	202.6	1 576.9							
1993	2 168.7	1 040.4	1 128.3	197.3	166.5		451.6	127.7	185.2	1 989.4							
1994	2 575.6 (4)	1 069.5	1 506.1 (5)	276.7	225.4		564.9	120.9	318.2	2 192.7							
1995	3 146.6 (4)	1 195.4	1 951.2	295.5	346.7		623.1	95.7	593.8	2 552.1							
1996	3 347.6 (4)	1 576.6	1 771.0	343.2	343.2		633.6	95.7	457.0	3 176.6							
1997	3 393.2 (4)	1 173.1	2 220.1	344.4	349.9		771.2	146.5	608.1	3 983.1							
1998	3 216.4 (4)	887.6	2 328.8	589.5	342.2		833.6	124.4	439.1	5 402.9							
1999	2 739.1 (4)	968.9	1 770.1	232.1	112.8		560.8	69.6	457.8								
						337.0											
Relación con el PIB																	
1990	16.5	8.4	8.1	2.0	1.2		2.9	0.8	1.2								
1991	14.8	6.9	7.9	1.7	1.3		3.0	0.8	1.1								
1992	16.0	7.8	8.1	1.4	1.3		3.1	0.7	1.6								
1993	14.9	7.2	7.8	1.4	1.1		3.3	0.9	1.3								
1994	15.3	6.3	8.9	1.6	1.3		3.3	0.7	1.9								
1995	17.5	6.6	10.8	1.6	1.9		3.5	0.5	3.3								
1996	17.5	8.2	9.2	1.3	1.8		3.3	0.5	2.4								
1997	17.2	5.9	11.2	1.7	1.8		3.9	0.7	3.1								
1998	16.3	4.5	11.8	3.0	1.7		4.2	0.6	2.2								
1999	19.9	7.0	12.9	1.7	0.8		4.1	0.5	3.3								
1999 Enero-junio	1 338.9 (4)	420.9	908.0	132.2	95.2		267.2	34.8	193.8	7 009.3							
Enero	245.4	49.9	195.4	39.0	35.3		63.8	6.7	26.5								
Febrero	191.8	44.8	147.0	30.0	4.4		45.3	6.0	27.5	7 399.2							
Marzo	198.6	49.9	148.6	20.9	3.5		39.2	5.4	47.5	10 493.6							
Abril	233.7	69.6	164.1	15.7	44.9		38.3	5.4	27.8	9 734.2							
Mayo	234.1	101.2	132.9	12.0	4.6		32.0	5.2	39.8	8 882.9							
Junio	225.4	105.4	120.0	14.7	2.6		30.7	5.4	24.8	10 470.7							
Julio	219.8	91.3	128.6	18.5	2.3		26.3	8.0	26.9	11 705.5							
Agosto	221.9	69.4	152.5	15.7	3.0		26.5	3.5	54.6	11 354.2							
Septiembre	259.3	123.7	135.6	15.1	4.4		28.2	5.7	26.8	11 483.1							
Octubre	225.0	90.2	134.8	16.6	2.6		46.9	5.2	39.7	14 948.6							
Noviembre	196.8	81.7	115.1	15.5	2.5		24.1	5.9	21.4	17 338.5							
Diciembre	287.3	91.8	195.6	18.5	2.8		49.9	6.4	94.6	17 754.1							
2000 Enero-junio	1 348.3 (4)	553.8	794.5	101.0	149.0		339.4	28.8	97.3	23 503.5							
Enero	183.8	69.7	114.1	12.3	11.6		53.7	2.6	21.0	25 000.0							
Febrero	212.4	98.7	113.7	13.1	12.5		49.3	4.4	22.7	25 000.0							
Marzo	220.1	102.7	117.4	16.4	12.7		50.2	3.2	16.7	25 000.0							
Abril	232.0	80.0	152.0	12.9	48.3		56.2	5.5	16.6	25 000.0							
Mayo	258.3	104.0	154.3	29.7	24.3		66.7	6.1	12.8	25 000.0							
Junio	241.7	98.7	143.0	16.6	34.6		63.3	7.0	7.5	25 000.0							

NOTA: Los valores en US dólares presentados para los años 1990 - 1998 se calcularon sobre la cotización promedio mensual del mercado de intervención.

(1) A partir de 1999 se crea el Impuesto a la Circulación de Capitales según RO No 78 de 1 de diciembre de 1998. (2) Contiene transferencias, ingresos provenientes de entidades y organismos, venta de activos y utilidad en venta de bonos. (3) Corresponde al tipo de cambio promedio de venta del Mercado de Intervención. (4) Corresponde al Presupuesto del Gobierno Central, a partir de la vigencia de la Ley de Presupuestos del Sector Público (R.O. No. 76 de 30 de noviembre de 1992). (5) La distribución de las recaudaciones bancarias a través de los formularios R13-4 y 5 ha sido estimada.

FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas - Tesorería de la Nación.

2.2.3 EGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL (BASE CAJA)

Millones de dólares

Ejercicio	SECTORES														Tipo de Cambio US\$=S/(1)
	TOTAL		Servicio de la deuda												
	Excluye amortización	Incluye amortización	Servicios generales	Educación y cultura	Salud y desarrollo comunal	Desarrollo agro- pecuario	Transportes y comunica- ciones	Otros	Intereses		Amortización				
									Externa	Interna	Externa	Interna			
	a=b-l-m	b=c+d+e+f+g+h+i	c	d	e	f	g	h	i=j+k+l+m	j	k	l	m		
1990	1.557,1	1.819,6	385,9	288,3	127,0	62,1	94,9	191,3	669,9	355,3	52,2	196,6	65,9		
1991	1.549,3	1.844,5	409,1	336,8	103,7	72,4	89,1	230,7	602,7	254,9	52,6	254,4	40,8		
1992	1.615,8	1.967,7	467,0	383,7	127,1	56,2	80,3	201,0	652,3	237,0	63,5	311,3	40,6		
1993	1.891,9	2.177,8	573,1	375,5	101,8	73,4	80,3	349,7	537,6	341,9	55,4	290,5	38,9		
1994	2.533,1 (3)	2.882,5	765,8	486,4	145,7	105,0	203,6	407,1	769,0	411,9	67,7	290,5	68,9		
1995 (2)	3.311,3 (3)	4.307,6	927,1	590,4	200,6	246,5	295,5	241,8	1.805,8	720,8	88,6	883,8	112,5		
1996 (2)	3.336,7 (3)	4.450,9	1.085,7	611,0	230,2	256,0	357,8	378,3	1.629,8	604,1	121,4	877,0	560,2		
1997 (2)	3.686,9 (3)	5.289,6	1.277,0	689,8	191,3	288,9	161,7	287,9	2.392,3	546,5	185,1	877,0	75,7		
1998 (2)	3.347,8 (3)	4.385,3	1.194,3	635,9	206,6	197,2	183,2	231,9	1.733,9	469,9	151,7	449,5	580,0		
1999 (2)	2.891,9 (3)	4.058,0	974,0	518,6	168,5	160,8	149,4	189,1	1.897,4	469,9	261,3	347,8	818,2		
Relación con el PIB															
1990	14,7	17,2	3,7	2,7	1,2	0,6	0,9	1,8	6,3	3,4	0,5	1,9	0,6		
1991	13,4	16,0	3,5	2,9	0,9	0,6	0,8	2,0	5,2	2,2	0,5	2,2	0,4		
1992	13,0	15,8	3,8	3,1	1,0	0,5	0,6	1,6	5,2	1,9	0,5	2,5	0,3		
1993	14,9	17,1	4,5	2,6	0,7	0,5	1,1	2,4	3,7	1,4	0,4	1,7	0,4		
1994	18,4	23,9	5,1	2,9	0,9	1,4	1,6	2,4	4,6	2,0	0,4	4,9	0,6		
1995	17,9	23,2	5,7	3,3	1,1	1,4	1,6	2,0	10,0	4,0	0,5	2,4	2,9		
1996	18,7	26,8	6,5	3,2	1,2	1,3	1,3	2,0	8,5	2,6	0,6	2,4	3,7		
1997	17,0	22,2	6,1	3,5	1,0	1,5	0,8	1,5	12,1	3,1	0,9	4,4	3,0		
1998	21,0	29,5	7,1	3,2	1,0	1,0	0,9	1,2	8,8	2,8	0,8	2,3	5,9		
1999	21,0	29,5	7,1	3,8	1,2	1,2	1,1	1,4	13,8	3,4	1,9	2,5	5,9		
1999 Enero-junio (2)	1.341,4 (3)	1.992,9	414,1	220,5	71,6	68,4	63,5	80,4	1.074,2	279,3	143,5	163,8	487,6		
Enero	197,0	280,2	66,3	35,3	11,5	11,0	10,2	17,9	133,0	30,3	19,5	35,8	47,4		
Febrero	388,7	503,6	112,3	59,8	19,4	18,5	17,2	31,8	254,5	110,7	29,0	13,0	101,8		
Marzo	143,0	198,8	46,2	24,6	8,0	7,6	7,1	9,0	96,3	18,5	28,2	23,1	32,7		
Abril	241,2	382,9	75,1	40,0	13,0	12,4	11,5	14,6	216,4	46,5	38,0	32,3	109,4		
Mayo	218,1	317,5	67,4	35,9	11,7	11,1	10,3	13,1	167,9	45,2	23,3	27,8	71,6		
Junio	153,4	309,9	46,8	24,9	8,1	7,7	7,2	9,1	206,1	28,0	21,6	31,8	124,7		
Julio	202,5	326,7	68,1	35,2	11,4	10,9	10,1	12,8	180,1	31,3	24,6	36,2	88,1		
Agosto	224,1	326,7	76,5	40,7	13,2	12,6	11,7	14,9	135,5	32,1	23,4	31,6	37,5		
Septiembre	456,7	540,7	166,6	88,7	28,8	27,5	25,6	32,3	171,1	75,3	11,8	25,9	58,1		
Octubre	185,8	289,2	65,4	34,8	11,3	10,8	10,0	12,7	144,0	20,4	20,2	43,5	14,948,6		
Noviembre	184,0	259,3	66,3	35,3	11,5	10,9	10,2	12,9	112,3	19,3	24,7	28,6	46,7		
Diciembre	297,3	356,0	119,0	63,3	20,6	19,6	18,2	23,1	92,1	19,3	14,1	18,3	40,4		
2000 Enero-junio(2)	1.102,6 (3)	1.577,6	368,8	137,9	48,7	50,9	73,3	113,8	784,2	198,7	110,5	214,0	261,0		
Enero	143,7	248,9	74,0	17,5	6,1	6,4	9,2	14,2	149,4	29,0	17,2	48,8	54,4		
Febrero	207,8	285,0	75,1	28,1	9,9	10,2	14,9	23,2	125,9	30,6	18,1	35,0	42,2		
Marzo	181,5	236,4	50,1	18,7	6,6	6,9	10,0	15,6	160,3	24,3	26,0	23,9	28,0		
Abril	158,8	268,2	54,2	20,3	7,2	7,5	10,8	16,6	169,4	60,5	32,0	34,2	53,2		
Mayo	196,7	253,1	69,1	23,8	9,1	9,5	13,7	21,5	104,4	36,2	11,8	21,0	35,4		
Junio															

ANEXO 23 ESTADO Y MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA DEL GOBIERNO CENTRAL

Millones de dólares

Periodo	ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA				MOVIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			
	Total	Bonos del Estado	Certificados de tesorería	BCE, IESS, BdE	Desembolsos	Amortización	Intereses	Ajuste
	Saldos al final del periodo				Movimientos del periodo			
	a=b+c+d	b	c	d			(2)	(3)
1990	2133	166.1		47.2	88.4			
1991	252.1	210.9		41.1	155.0		52.2	-59.2
1992	193.1	161.5		31.7	80.4		52.6	-81.4
1993	409.9	364.4		45.6	358.3		63.5	-98.8
1994	1434.8	1320.1		114.6	114.6		55.4	-3.4
1995	1478.0	1312.7		149.0	1168.8		67.7	-68.3
1996	1863.4	1531.0	16.2	181.4	120.1		87.8	-247.5
1997	1638.2	1485.1	16.8	136.3	580.9		142.8	-362.5
1998	2781.7	2533.6	68.9	179.2	738.9		186.7	-318.9
1999	3303.9	3123.2	78.6	102.2	2063.8		236.6	-565.7
					1966.1		377.9	-659.9
Relación con el PIB					804.0			
1990	2.0	1.6		0.4				
1991	2.2	1.8		0.4				
1992	1.6	1.3		0.3				
1993	2.8	2.5		0.3				
1994	8.5	7.8		0.7				
1995	8.2	7.3		0.8				
1996	9.7	8.1	0.1	0.7				
1997	8.4	7.5	0.1	0.8				
1998	14.1	12.9	0.3	0.9				
1999	24.0	22.7	0.6	0.7				
1999 Enero-junio								
Enero	2886.6	2603.5	117.8	165.4	1094.2		239.9	-426.0
Febrero	3127.6	2836.1	134.0	157.5	224.0		28.6	-70.1
Marzo	2910.1	2706.2	91.2	110.6	396.6		57.7	-49.9
Abril	3177.3	2934.9	106.8	135.6	62.3		31.7	-246.6
Mayo	3122.6	2863.5	129.8	108.8	248.4		43.6	-36.7
Junio	2973.5	2724.3	105.7	117.4	54.1		32.2	-140.4
Julio	3054.8	2777.5	167.6	109.7	108.8		33.0	14.0
Agosto	3335.4	3021.6	196.8	116.9	154.7		29.5	34.6
Septiembre	3273.7	3028.4	144.3	101.0	283.3		15.1	-99.8
Octubre	3243.7	3053.1	108.7	82.0	96.2		22.3	-118.7
Noviembre	3226.6	3054.6	94.8	77.2	147.3		23.0	-35.1
Diciembre	3303.9	3123.2	78.6	102.2	63.9		15.1	-8.9
2000 Enero-junio					126.6			
Enero	3254.2	3111.0	60.1	83.0	171.3		118.1	-49.2
Febrero	3240.5	3096.0	60.3	84.1	53.9		19.2	-49.2
Marzo	3246.1	3088.6	72.3	85.2	28.5		20.1	
Abril	3213.4	3066.4	61.9	85.1	33.6		7.4	
Mayo	3181.2	3052.1	44.0	85.0	27.5		32.1	
Junio	3214.9	3047.1	52.6	115.2	13.6		11.8	

NOTA: La conversión a US dólares de la deuda emitida en sucres se realizó, a partir de 1995, a la tasa mensual promedio y final de venta del mercado de intervención.

(1) Conversión de deuda del Gobierno con el Banco Central del Ecuador, IESS y Banco del Estado. (2) Incluye pérdidas en colocación de Títulos, no incluye intereses de gestión anterior (pasivos). (3) Corresponde a la variación del saldo final de la deuda emitida en sucres expresada al tipo de cambio al final de cada periodo.

FUENTE: Ministerio de Economía y Finanzas.

3.3.1 MOVIMIENTO DE LA DEUDA EXTERNA PUBLICA(1)

Millones de dólares al final de periodo

Periodo	SALDO INICIAL	DESEMBOLOS		AMORTIZACIONES			INTERESES			Ajustes por variación en el tipo de cambio	SALDO FINAL	Atrasos acumulados a fin de año	SALDO FINAL MAS ATRASOS INTERESES(4)	DEUDA TOTAL	DEUDA NO COLATE- RIZADA
		Refinan- ciados (2)	Capitali- zación Intereses	TOTAL	Efectivos (3)	Refinan- ciados y condo- nados	TOTAL	Efectivos (3)	Refinan- ciados y condo- nados						
	a	b	c	d	e=b+c+d	f	g	h=f+g	i	j	k=i+j	l	m=a+e-h+i	n	o=m+n
1990	9.918,5	575,5	153,9	73,4	802,8	710,7	154,2	864,9	545,1	73,5	618,6	278,2	10.134,6	1.917,4	12.052,0
1991	10.134,6	747,9	7,0	0,0	754,9	767,0	7,0	774,0	486,1	0,0	486,1	85,9	10.201,4	2.428,1	12.629,5
1992	10.201,4	500,0	178,8	124,7	803,5	910,2	178,8	1.089,0	388,7	124,7	513,4	-92,0	9.823,9	2.713,1	12.537,0
1993	9.823,9	487,9	26,2	10,3	518,5	568,2	26,2	594,4	297,0	10,3	307,3	82,3	9.830,3	3.194,7	13.025,0
1994	9.830,3	688,1	6,3	207,3	901,7	504,6	49,4	554,0	429,4	218,5	647,9	262,4	10.440,4	3.317,4	13.757,8
1995	10.440,4	1.061,4	3.614,5	2.589,5	7.268,4	6.86,6	4.796,7	5.483,3	575,6	3.467,7	4.043,3	125,6	12.351,1	27,8	12.378,9
1996	12.351,1	1.012,9	-	83,7	1.096,6	566,4	7,3	573,7	560,7	92,4	653,1	-343,2	12.530,8	97,2	12.628,0
1997	12.530,8	1.262,7	-	88,1	1.350,8	975,3	138,0	1.113,3	670,4	90,3	760,7	-273,2	12.495,1	84,0	12.579,1
1998	12.495,1	980,7	109,2	89,9	1.179,7	615,9	123,8	739,6	617,4	94,4	711,7	126,7	13.061,9	178,9	13.240,8
1999	13.061,9	788,5	-	75,7	864,2	523,6	16,1	539,9	529,8	75,7	605,5	-13,8	13.372,4	379,9	13.752,4
1998	12.495,1	-	-	-	27,7	48,8	-	48,8	34,6	0,5	35,2	25,3	12.499,4	110,2	12.609,6
Febrero	12.495,1	-	-	-	119,6	106,4	-	106,4	150,7	44,9	195,6	2,4	12.510,7	112,2	12.622,9
Marzo	12.495,1	95,9	-	44,1	140,6	153,7	-	153,7	180,7	45,5	226,3	-4,6	12.574,4	119,6	12.694,0
Abril	12.495,1	199,1	-	44,7	243,7	185,7	-	185,7	228,1	45,8	273,9	-16,6	12.536,6	120,9	12.657,5
Mayo	12.495,1	324,9	-	44,7	369,6	258,1	-	258,1	279,9	45,9	325,8	-40,6	12.566,0	129,2	12.695,2
Junio	12.495,1	401,9	-	44,7	446,6	292,7	-	292,7	310,2	46,1	356,3	-94,1	12.554,8	139,8	12.694,6
Julio	12.495,1	472,8	-	44,7	517,4	364,1	13,1	377,1	346,2	46,8	393,0	-80,9	12.572,3	140,9	12.693,3
Agosto	12.495,1	502,3	-	89,3	591,7	423,8	13,1	436,9	464,8	91,8	556,6	6,3	12.572,3	144,9	12.717,2
Septiembre	12.495,1	565,4	-	89,3	654,7	460,5	13,1	473,6	489,0	91,8	580,8	6,3	12.682,5	154,7	12.837,2
Octubre	12.495,1	755,8	-	89,9	945,8	520,9	122,3	643,2	539,6	92,7	732,3	138,7	12.945,5	156,8	13.102,3
Noviembre	12.495,1	902,0	109,2	89,9	1.101,1	615,9	122,3	737,9	591,6	92,8	684,4	63,4	12.938,7	162,9	13.101,6
Diciembre	12.495,1	980,7	109,2	89,9	1.179,7	615,9	123,8	739,6	617,4	94,4	711,7	126,7	13.061,9	178,9	13.240,8
1999	13.061,9	29,7	-	-	29,7	46,7	-	46,7	39,2	0,3	39,7	7,7	13.032,5	181,5	13.214,0
Enero	13.061,9	89,4	-	43,8	133,2	92,8	16,2	109,0	152,4	44,3	196,7	-72,2	13.013,8	200,3	13.214,0
Febrero	13.061,9	191,9	-	43,8	235,7	127,3	16,2	143,5	175,2	44,4	219,6	-97,7	13.056,4	201,9	13.258,3
Marzo	13.061,9	253,1	-	44,3	297,4	161,5	16,2	177,7	229,5	45,1	274,6	-99,6	13.083,0	205,6	13.288,6
Abril	13.061,9	373,1	-	44,3	417,4	211,8	16,2	228,1	282,4	45,2	327,6	-123,1	13.130,1	205,6	13.335,7
Mayo	13.061,9	414,3	-	44,3	458,6	252,1	16,2	268,4	308,8	45,3	354,1	-129,1	13.123,0	223,4	13.346,4
Junio	13.061,9	456,3	-	44,3	500,5	299,1	16,2	315,3	348,7	45,3	394,0	-81,6	13.165,6	224,8	13.390,3
Julio	13.061,9	506,7	-	75,2	581,9	353,5	16,2	369,7	387,6	76,2	463,8	-57,0	13.217,0	224,8	13.441,8
Agosto	13.061,9	594,9	-	75,2	670,1	399,5	16,2	415,7	457,8	76,2	534,0	-0,9	13.315,3	289,3	13.604,7
Septiembre	13.061,9	661,4	-	75,7	737,1	443,7	16,2	459,9	486,6	76,8	563,4	1,1	13.340,6	322,0	13.662,6
Octubre	13.061,9	706,6	-	75,7	782,3	496,1	16,2	512,3	505,5	76,8	582,4	-11,4	13.320,6	360,3	13.680,9
Noviembre	13.061,9	788,5	-	75,7	864,2	523,6	16,2	539,9	529,8	75,7	605,5	-13,8	13.372,4	379,9	13.752,4
Diciembre	13.061,9	8,8	-	-	8,8	67,1	-	67,1	37,9	0,0	37,9	-50,1	13.264,2	382,6	13.646,8
2000	13.372,4	42,5	-	-	42,5	120,2	-	120,2	72,7	0,4	73,1	-82,8	13.212,0	487,4	13.699,5
Enero	13.372,4	65,0	-	44,9	110,5	154,9	-	154,9	97,1	45,4	142,1	-60,6	13.267,4	502,6	13.770,0
Febrero	13.372,4	333,3	-	45,1	378,4	220,1	-	220,1	134,1	45,8	179,8	-85,3	13.445,4	534,0	13.979,4
Marzo	13.372,4	383,0	-	45,1	430,1	263,3	-	263,3	158,8	45,9	204,7	-92,3	13.446,9	564,7	14.011,6
Abril	13.372,4	417,9	-	45,1	463,0	293,8	-	293,8	183,9	45,9	239,8	-61,4	13.480,3	593,3	14.073,5
Mayo	13.372,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	13.372,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(1) Los valores de amortizaciones e intereses difieren de los registrados en la balanza de pagos: en ésta no se incluye pagos o refinanciamientos anteriores. (2) En 1995, incluye US\$ 3349,0 millones de deuda colateralizada. (3) Incluye pagos de atrasos. (4) Incluye intereses contractuales devengados y no pagados sobre atrasos de intereses.

FUENTE: Banco Central del Ecuador.

SITEMATIZACIÓN DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO

A. DATOS INICIALES DEL PRÉSTAMO.-

1. PRESTAMISTA

- a) Gobiernos: puede ser uno o más gobiernos de países pertenecientes a la OCDE
- b) Un gobierno y un banco de países diferentes pero pertenecientes a la OCDE
- c) Un gobierno y un banco del mismo país pertenecientes a la OCDE.

2. EJECUTOR

Casilla para el nombre de la Unidad Administrativa encargada de manejar los recursos

3. GARANTE

Normalmente es el gobierno del Ecuador, pero puede darse el caso de que no lo sea, eso depende de la consideración que tenga el prestamista acerca de la solvencia de la entidad que solicita el crédito.

B. TÉRMINOS FINANCIEROS DEL PRÉSTAMO

1. MONTO

Valor del préstamo, en US \$, de manera que si está en otra moneda habrá que transformarla por facilidad en el manejo de los créditos.

2. TASA DE INTERÉS

Precio del préstamo estipulado en el convenio de crédito o en el proyecto de convenio para la negociación.

3. NÚMERO DE PAGOS AL AÑO (a)

Dos pagos si son semestrales y cuatro si son trimestrales. Para el caso del Ecuador generalmente son pagos semestrales.

4. PERIODO DE GRACIA (Ng)

Número de años, semestres o trimestres de gracia.

5. PLAZO DE AMORTIZACIÓN (P)

Número de años del plazo de amortización

6. PLAZO DE GRACIA (AG)

Número de años del periodo de gracia (Ng), por el número de pagos en el año (a), menos uno.

7. PLAZO DEL PRÉSTAMO

Número de años de amortización (P), por el número de pagos en el año (a), más el plazo de gracia (AM).

8. CIRR

Valor enviado por la OCDE mensualmente.

C. DATOS COMPLEMENTARIOS

En el formulario consultado consta:

$$T = (3 \text{ CIRR} + 10) / 4$$

Para los cálculos posteriores a la carta de la quincuagésima reunión de la OCDE, ver la fórmula modificada de T al final del folleto.

La tasa de descuento "d", está en función del valor de T.

D. CÁLCULO DE LAS PARTES DE LA FÓRMULA

En la parte inferior de esta casilla está la fórmula resumida. Sus partes se van calculando parcialmente.

E. GRANT ELEMENT DEL PAQUETE FINANCIERO

Esta casilla tiene dos posibilidades:

- (a) Si es paquete financiero, el $(\%)_1$ corresponde al valor del préstamo con cargo al crédito FAD, debiéndose calcular el Grant Element de esta parte del crédito y el $(\%)_2$ corresponde al préstamo en condiciones comerciales (crédito consenso, CON), debiendo calcularse igualmente el valor del Grant Element de la parte comercial. En este caso, tenemos:

$$GE_P = GE_{FAD} \times (\%)_1 + GE_{CON} \times (\%)_2$$

- (b) Si es exclusivamente crédito FAD, sin parte comercial, el Grant Element, se calcula directamente.

F. CONCESIONALIDAD

Para esta casilla, si el valor de GE_p es mayor que 0.35, el crédito es concesional. Caso contrario, no lo es.

NOTAS:

- ❖ El formulario del paquete financiero crédito FAD + Crédito consenso es de uso general e inclusive en vez de la tasa CIRR podríamos ensayar la fórmula con la tasa líbor 0 líbor más un porcentaje.
- ❖ Hemos efectuado además once ejemplos de paquetes financieros con diferentes valores CIRR y periodos $a=2$ o $a=4$.